

“ESTATUTO “CLUB GRAU - PIURA”

TITULO PRIMERO DE SU FUNDACIÓN Y DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- DENOMINACIÓN Y FUNDACIÓN.

LA ASOCIACIÓN **DENOMINADA OFICIALMENTE “CLUB GRAU”**, SE FUNDO EL 1° DE NOVIEMBRE DE 1885, RECONOCIDA POR LEY DE LA REPÚBLICA N° 11383 DEL 29 DE MAYO DE 1950.

ARTICULO 2.- SÍMBOLOS Y COLORES.

LOS SIMBOLOS QUE IDENTIFICAN AL CLUB GRAU SON:

- LA BANDERA ES DE FORMA RECTANGULAR, CON FONDO BLANCO ORLADO DE ROJO Y CON EL ESCUDO DE LA INSTITUCIÓN EN EL CENTRO.

- EL ESCUDO TIENE FORMA RECTANGULAR QUE REPOSA EN UNA DE SUS BASES MENORES; LOS VÉRTICES SUPERIORES ESTÁN RECORTADOS EN FORMA CÓNCAVA Y LOS INFERIORES TERMINAN EN FORMA CONVEXA; SU BASE INFERIOR LLEVA EN LA PARTE CENTRAL UN APÉNDICE TERMINAL EN FORMA DE “V”. ESTA FIGURA ESTÁ DIVIDIDA POR UNA FRANJA DIAGONAL, QUE BAJA DE DERECHA A IZQUIERDA EN DOS CAMPOS; EN EL CAMPO SUPERIOR IZQUIERDO LLEVA GRABADA LA LETRA C Y EN EL INFERIOR DERECHO LA LETRA G.

- LOS COLORES QUE IDENTIFICAN AL CLUB GRAU SON: ROJO Y BLANCO.

ARTICULO 3.- OBJETO SOCIAL.

EL CLUB GRAU, ES UNA ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO, QUE TIENE POR OBJETO: BRINDAR UN SANO ESPARCIMIENTO CULTURAL, DEPORTIVO Y SOCIAL FOMENTANDO VALORES, BUENAS COSTUMBRES, RELACIONES DE AMISTAD, COMPAÑERISMO Y SOLIDARIDAD ENTRE SUS ASOCIADOS Y FAMILIARES.

ARTICULO 4.- LIBERTAD DE CREDO.

EL CLUB COMO ASOCIACIÓN ES INDEPENDIENTE Y AJENO A TODO CREDO POLÍTICO O RELIGIOSO, ESTANDO PROHIBIDA CUALQUIER ACTIVIDAD DE ESTOS GÉNEROS Y SUS ASOCIADOS IMPEDIDOS DE REALIZAR PROSELITISMO POLÍTICO O RELIGIOSO, DENTRO DE LOS AMBIENTES DEL MISMO.

EL CLUB NO ADMITIRÁ HOMENAJES DEDICATORIAS O SUSCRIPCIONES DE NINGUNA CLASE A PERSONAS U ORGANIZACIONES QUE TENGAN ESOS CARACTERES.

ARTICULO 5.- DOMICILIO.

EL “CLUB GRAU” SE ENCUENTRA UBICADO EN LA AV. LOS COCOS N° 120 – URBANIZACIÓN CLUB GRAU, DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA. PUDIENDO ESTABLECER FILIALES EN CUALQUIER LUGAR DE LA REPÚBLICA.

ARTICULO 6.- REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES.

EN LAS INSTALACIONES DEL CLUB SÓLO SE PODRÁ REALIZAR ACTIVIDADES COMPATIBLES CON SU OBJETO Y FINES, ESTANDO PROHIBIDAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE PERTURBEN SU MARCHA ORDINARIA Y LOS SERVICIOS QUE EN ELLAS SE PRESTA, EXCEPTO EN LOS CASOS DE FIESTAS, ACTUACIONES O ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS APROBADAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTICULO 7.- NORMATIVIDAD.

EL CLUB GRAU, ES UNA PERSONA JURÍDICA DE DERECHO PRIVADO, SE RIGE POR ESTE ESTATUTO Y SU REGLAMENTO GENERAL, SUPLETORIAMENTE POR EL CÓDIGO CIVIL EN LO QUE LE FUERA APLICABLE Y POR LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO. SU GOBIERNO CORRESPONDE A LOS ÓRGANOS QUE EL ESTATUTO ESTABLECE.

ARTICULO 8.- IDENTIFICACIÓN DEL ASOCIADO.

EL CARNÉ CONSTITUYE EL ÚNICO DOCUMENTO APROBADO POR EL CLUB PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL ASOCIADO Y SUS FAMILIARES, TENIENDO EL CARÁCTER DE PERSONAL E INTRANSFERIBLE.

PARA INGRESAR A LAS INSTALACIONES DEL CLUB EL ASOCIADO DEBE PRESENTAR OBLIGATORIAMENTE EL CARNÉ Y CUANDO SEA REQUERIDO POR CUALQUIER DIRECTIVO, FUNCIONARIO O EMPLEADO DESIGNADO PARA TAL FIN. EN NINGÚN CASO EL CARNÉ CONSTITUYE PRUEBA DE CONDICIÓN DE ASOCIADO REGULAR HÁBIL Y SU USO QUEDA LIMITADO A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ESTATUTO, PUDIENDO SER RETENIDO POR LOS DIRECTIVOS, FUNCIONARIOS O PERSONAL DESIGNADO, EN CASO DE FALTA GRAVE.

EL CARNÉ SERÁ RENOVADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES Y EXIGENCIAS DE LA INSTITUCIÓN.

TITULO SEGUNDO
DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO
CAPITULO I
DEL PATRIMONIO

ARTICULO 9.- PATRIMONIO.

EL PATRIMONIO DEL CLUB ESTA CONSTITUIDO POR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, LOS CUALES SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE REGISTRADOS EN SU INVENTARIO, ASÍ COMO LOS FONDOS DINERARIOS CON LOS QUE CUENTA EL CLUB: INGRESOS, ADQUISICIONES, DONACIONES O LEGADOS QUE RECIBA EL CLUB.

ARTICULO 10.- PROTECCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES.

LOS BIENES MUEBLES DEL CLUB NO PODRÁN SER PRESTADOS NI ALQUILADOS PARA EVENTOS QUE SE REALICEN FUERA DEL CLUB. LAS INSTALACIONES INMUEBLES DEL CLUB, PODRÁN SER FUENTES DE FONDOS, MEDIANTE SU ALQUILER TRANSITORIO, SEGÚN ACUERDO O REGLAMENTACIÓN APROBADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO.

CAPITULO II
DE LOS INGRESOS

ARTICULO 11.- INGRESOS.

EL RUBRO INGRESOS DEL CLUB ESTA CONSTITUIDO POR TODO DINERO OBTENIDO DE LAS SIGUIENTES FUENTES:

A) REGULARES:

- 1.- CUOTAS ORDINARIAS MENSUALES.
- 2.- ALQUILER DE AMBIENTES.
- 3.- CONCESIÓN DE SERVICIOS.
- 4.- ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y SOCIALES.
- 5.- VENTA DE CARNÉS.
- 6.- PUBLICIDAD EN AMBIENTES DEPORTIVOS DEL CLUB.
- 7.- USO DE SERVICIOS, TALES COMO SAUNA, BILLAR, COCHERA, CASILLEROS, INTERNET Y OTROS.
- 8.- OTRAS.

B) EXCEPCIONALES:

- 1.- CUOTAS EXTRAORDINARIAS.
- 2.- APORTES ECONÓMICOS VOLUNTARIOS.
- 3.- FINANCIAMIENTO EXTERNO.
- 4.- DONACIONES DE BIENES.
- 5.- CUOTA DE INGRESO DE ASOCIADOS NUEVOS.
- 6.- OTRAS.

ARTICULO 12.- DESTINO DE LOS INGRESOS.

LOS INGRESOS SERÁN DESTINADOS COMO SIGUE:

- 1 EL GASTO DE FUNCIONAMIENTO Y EL GASTO CORRIENTE, SERÁN FINANCIADOS CON LOS INGRESOS REGULARES.

- 2 EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO EN LOS SERVICIOS ESPECIALES Y LOS EGRESOS GENERADOS PARA LAS INVERSIONES, SERÁN FINANCIADOS POR PROYECTOS O ACUERDOS ESPECÍFICOS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTICULO 13.- RECEPCIÓN DE LOS INGRESOS.

TODA PERSONA CUYA FUNCIÓN SEA LA RECEPCIÓN DE INGRESOS EN EFECTIVO O EN CHEQUES, CONSIGNARA SUS NOMBRES COMPLETOS, DOCUMENTO DE IDENTIDAD, DOMICILIO Y FIRMA EN EL REGISTRO QUE PARA ESTE EFECTO ABRIRÁ EL CLUB. ASÍMISMO, EN DECLARACIÓN JURADA ACEPTARÁ SU RESPONSABILIDAD SOBRE LA CONSERVACIÓN Y DESTINO DE LOS INGRESOS RECIBIDOS.

**CAPITULO III
DE LOS EGRESOS**

ARTICULO 14.- EGRESOS.

CONSTITUYE EL RUBRO "EGRESOS DEL CLUB", TODA SALIDA DE DINERO DESTINADA A CANCELAR GASTOS QUE ESTÉN DEBIDAMENTE SUSTENTADOS E INCLUIDOS EN LA RESPECTIVA CUENTA DEL PRESUPUESTO APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.

ARTÍCULO 15. DESTINO DE LOS EGRESOS.

LOS EGRESOS DEL CLUB NO PODRÁN SER DE OTRA NATURALEZA, QUE LA REFERIDA A MANTENIMIENTO, FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN, CONCORDANTES CON LOS FINES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ESTATUTO Y EL REGLAMENTO GENERAL.

ARTÍCULO 16. MONTO Y OPORTUNIDAD DE LOS PAGOS.

LAS PARTIDAS CORRESPONDIENTES A EGRESOS DEBERÁN SER EJECUTADAS EN LOS MONTOS Y PLAZOS CONSIDERADOS EN EL PRESUPUESTO DEL CLUB, DE TAL FORMA QUE NO SE ALTERE SU NORMAL FUNCIONAMIENTO.

QUEDAN EXECEPTUADOS LOS CASOS QUE SE INDIQUEN EN EL REGLAMENTO GENERAL.

ARTÍCULO 17. SUSTENTACIÓN DE LOS EGRESOS.

LOS PAGOS EFECTUADOS CON CARGO A LOS RECURSOS DEL CLUB, DEBERÁN ESTAR SUSTENTADOS POR LA CORRESPONDIENTES ORDENES DE SERVICIO, DE COMPRA Y DE PAGO, SIENDO INDISPENSABLE QUE ESTÉN RESPALDADOS POR EL COMPROBANTE DE PAGO EXTENDIDO POR EL PROVEEDOR.

ARTÍCULO 18. USO INDEBIDO DE FONDOS.

LOS GASTOS EJECUTADOS QUE NO CORRESPONDAN A LAS PARTIDAS PRESUPUESTADAS Y APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL, CONSTITUYEN USO INDEBIDO DE FONDOS LO CUAL OCASIONARÁ LA SANCIÓN PARA LOS RESPONSABLES, DE ACUERDO AL REGLAMENTO.

ARTÍCULO 19. PROTECCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN CONTABLE.

NINGÚN DIRECTIVO, FUNCIONARIO, EMPLEADO O ASOCIADO PODRÁ SUSTRAER O AUTORIZAR LA SUSTRACCIÓN DE LIBROS O DOCUMENTACIÓN CONTABLE, BAJO CAUSAL DE DENUNCIA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

**TITULO TERCERO
DE LOS ASOCIADOS
CAPÍTULO I
CLASIFICACIÓN**

ARTÍCULO 20. DENOMINACIÓN Y CLASES.

LOS ASOCIADOS SE CLASIFICAN EN:

- a) REGULARES:
- 1) ACTIVOS.
 - 2) VITALICIOS.

b) ESPECIALES:

- 1) HONORARIOS.
- 2) CORPORATIVOS.
- 3) TRANSEÚNTES.

ARTÍCULO 21. REGISTRO DE ASOCIADOS.

EL CLUB LLEVARÁ UN LIBRO DE REGISTRO DE ASOCIADOS, EN EL QUE SE ANOTARÁN LOS NOMBRES COMPLETOS, PROFESIÓN, OCUPACIÓN, DOMICILIO, TELÉFONOS, FECHA DE ADMISIÓN Y CLASE DE CADA UNO DE LOS ASOCIADOS, CON INDICACIÓN DE AQUELLOS QUE EJERZAN O HAYAN EJERCIDO CARGOS DIRECTIVOS O DE REPRESENTACIÓN.

**CAPÍTULO II
DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS**

ARTÍCULO 22. DEFINICIÓN.

SE DENOMINA ASOCIADO ACTIVO, AQUEL QUE INGresa AL CLUB CUMPLIENDO TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 23, MANTENIENDO AL DIA SUS OBLIGACIONES ECONÓMICAS SEÑALADAS EN EL PRESENTE ESTATUTO.

ARTÍCULO 23. INGRESO DE ASOCIADOS.

PARA SER PROPUESTO COMO ASOCIADO ACTIVO SE REQUIERE LO SIGUIENTE:

- a) SER MAYOR DE EDAD O EMANCIPADO.
- b) GOZAR DE LA CAPACIDAD DE OBRAR.
- c) GOZAR DE BUENA REPUTACIÓN Y SOLVENCIA MORAL.
- d) SER PROPUESTO POR CUATRO ASOCIADOS REGULARES HÁBILES.
- e) LLENAR EL FORMULARIO QUE EL CLUB ENTREGARÁ. ADJUNTANDO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: COPIA DEL D.N.I., PARTIDA DE NACIMIENTO ORIGINAL DEL SOLICITANTE, CÓNYUGE E HIJOS, PARTIDA DE MATRIMONIO EN LOS CASOS PERTINENTES, CERTIFICADO DOMICILIARIO, DE ANTECEDENTES POLICIALES Y CERTIFICADO JUDICIAL INDIVIDUAL DE ANTECEDENTES PENALES.
- f) SE RECONOCE EL CONCUBINATO DE CONFORMIDAD CON LO PRESCRITO POR EL ARTICULO 54º DEL PRESENTE ESTATUTO.
- g) ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE PRESENTACIÓN, EL RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE AL MONTO DE LA CUOTA DE PREINGRESO.

ARTÍCULO 24. PROHIBICIÓN DE INGRESO CON CUOTA REBAJADA.

NO SE PERMITIRÁ EL INGRESO DE ASOCIADOS NUEVOS, A TRAVÉS DE PROMOCIONES CON REBAJA DE LA CUOTA DE INGRESO VIGENTE.

ARTÍCULO 25. INGRESO DE CÓNYUGES E HIJOS DE ASOCIADOS.

LOS CÓNYUGES DE ASOCIADOS ACTIVOS QUE DESEEN TENER LA CONDICIÓN DE ASOCIADOS NUEVOS, PAGARÁN EL 50% DE LA CUOTA DE INGRESO VIGENTE.

TRATÁNDOSE DE HIJOS DE ASOCIADOS REGULARES HÁBILES O ASOCIADOS FALLECIDOS EN LA CONDICIÓN DE HÁBILES, QUE TENGAN UNA EDAD MÁXIMA DE 25 AÑOS Y ESTÉN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 51, COTIZARÁN EL 50 % DE LA CUOTA DE INGRESO. LAS CONDICIONES INDICADAS, DEBERÁN ACREDITARSE CON LOS DOCUMENTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, CUMPLIENDO ADEMÁS, CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 23 DEL ESTATUTO.

ARTÍCULO 26. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

LOS ASOCIADOS ACTIVOS, SALVO QUE ESTÉN SUSPENDIDOS, TIENEN DERECHO A:

- a) INTERVENIR CON VOZ Y VOTO EN LAS REUNIONES DE ASAMBLEA GENERAL.
- b) ELEGIR Y SER ELEGIDOS MIEMBROS DE LOS DIFERENTES ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL CLUB, DE ACUERDO CON LOS DISPOSITIVOS DE ESTE ESTATUTO Y EL REGLAMENTO GENERAL.

- c) PARTICIPAR EN LAS ACTIVIDADES GENERALES DEL CLUB.
- d) USAR EL LOCAL DEL CLUB, DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS POR EL ESTATUTO, EL REGLAMENTO GENERAL , LAS DISPOSICIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DIRECTIVO.
- e) SER RECONOCIDOS COMO ASOCIADOS VITALICIOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 36 DEL PRESENTE ESTATUTO.
- f) RENUNCIAR A LA INSTITUCIÓN.
- g) NO PERDER LA CONDICIÓN DE ASOCIADO SI NO ES POR CAUSA LEGÍTIMA Y PREVIO PROCEDIMIENTO FIJADO PARA TAL EFECTO.
- h) SOLICITAR Y RECIBIR INFORMACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL CLUB.
- i) PROPONER A NUEVOS ASOCIADOS.
- j) TENER PRIORIDAD EN EL USO DE LAS INSTALACIONES DEL CLUB FRENTE A LOS FAMILIARES E INVITADOS.
- K) LOS DEMÁS QUE ESTABLEZCA EL ESTATUTO.

ARTÍCULO 27. OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.

LOS ASOCIADOS ACTIVOS TIENEN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- a) RESPETAR Y HACER RESPETAR EL ESTATUTO, EL REGLAMENTO GENERAL , LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DIRECTIVO.
 - b) ABONAR PUNTUALMENTE LAS CUOTAS ORDINARIAS MENSUALES VIGENTES Y LAS EXTRAORDINARIAS APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL.
 - c) DESEMPEÑAR FIELMENTE LAS FUNCIONES INHERENTES AL CARGO PARA EL QUE FUEREN ELEGIDOS O DESIGNADOS.
 - d) CONTRIBUIR CON SU PARTICIPACIÓN AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS POR EL CLUB.
 - e) RESPONDER ECONÓMICAMENTE ANTE EL CLUB POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE PRODUZCAN EN SUS INSTALACIONES DEBIDO A SU CONDUCTA, A LA DE SUS FAMILIARES , INVITADOS O A LA DE TERCEROS A LOS QUE AVALEN.
 - f) ASUMIR COMO ASOCIADOS PROPONENTES, LA TOTAL RESPONSABILIDAD DE LOS INFORMES QUE CONSIGNEN EN LAS SOLICITUDES DE ADMISIÓN DE NUEVOS ASOCIADOS, SOMETIÉNDOSE A LAS SANCIONES QUE DISPONGA EL CONSEJO DIRECTIVO EN CASO DE FALTAR A LA VERDAD.
- LA INFORMACIÓN DE DATOS Y ANTECEDENTES PERSONALES DE LOS CANDIDATOS PROPUESTOS, TIENEN CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA.
- g) MANTENER BUENA CONDUCTA DENTRO DEL CLUB.
 - h) ASISTIR A LAS ASAMBLEAS GENERALES, SALVO CAUSAS DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS Y DOCUMENTADAS.

ARTÍCULO 28. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

LA CALIDAD DE ASOCIADO SE PIERDE POR:

- a) RENUNCIA ESCRITA DEL ASOCIADO.
- b) SEPARACIÓN POR CAUSA JUSTA DEBIDAMENTE PROBADA.

ARTÍCULO 29.- REINGRESO DE RENUNCIANTE.

EL ASOCIADO QUE SE RETIRA DEL CLUB POR SU PROPIA VOLUNTAD, HABIENDO CUMPLIDO CON TODOS SUS COMPROMISOS Y QUE DESEE PERTENECER NUEVAMENTE A LA INSTITUCIÓN, SOLO ABONARA LA MITAD DE LA CUOTA DE INGRESO, TENIENDO QUE CUMPLIR CON LOS DEMÁS TRAMITES PREVISTOS PARA LA ADMISIÓN COMO NUEVO ASOCIADO.

ARTÍCULO 30. REINGRESO DE SEPARADO POR DEUDA.

PODRÁN NUEVAMENTE SER ACEPTADOS COMO ASOCIADOS ACTIVOS, LOS QUE HUBIEREN SIDO SEPARADOS DEL CLUB POR DEUDAS; CON APROBACIÓN DE LA JUNTA CALIFICADORA, NECESITANDO PARA SU REINGRESO LO SIGUIENTE:

- a) PRESENTAR SOLICITUD DE READMISIÓN ACOMPAÑADA DE LA CUOTA DE PREINGRESO EN UN PLAZO NO MAYOR DE SEIS MESES, A PARTIR DE LA FECHA DE SEPARACIÓN.
- b) PAGAR AL CONTADO EL MONTO DE CUOTAS ADEUDADAS.

c) QUEDAN EXPRESAMENTE PROHIBIDAS OTRAS MODALIDADES DE PAGO DISTINTAS A LAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ESTATUTO, TALES COMO CONVENIOS U OTROS.

ARTÍCULO 31. OPORTUNIDAD DEL REINGRESO.

LOS ASOCIADOS SEPARADOS DEL CLUB POR DEUDAS, PODRÁN SOLICITAR SU REINGRESO POR UNA SOLA VEZ.

ARTÍCULO 32. ANTIGÜEDAD.

LA ANTIGÜEDAD DE LOS ASOCIADOS SEPARADOS QUE REINGRESEN AL CLUB SE CONTARÁ DESDE LA FECHA DE SU REINCORPORACIÓN.

EL PERÍODO DE PASE A SUSPENSIÓN, DEBIDO A MOTIVOS ECONÓMICOS, NO AFECTARÁ EL CÓMPUTO DE LA ANTIGÜEDAD PARA SER ASOCIADO VITALICIO.

ARTÍCULO 33. APLICACIÓN.

LAS REGLAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 22 AL 31 SON APLICABLES A LAS DEMÁS CLASES DE ASOCIADOS REGULARES, EN CUANTO SEAN COMPATIBLES CON SU NATURALEZA.

ARTÍCULO 34. AUSENCIA DE LOS ASOCIADOS.

TODO ASOCIADO ACTIVO QUE TENGA QUE AUSENTARSE DE LA REGIÓN PIURA POR MAS DE UN AÑO CALENDARIO, POR RAZONES DE TRABAJO, ESTUDIO U OTRA SITUACIÓN, DEBERÁ SOLICITARLO AL CONSEJO DIRECTIVO, DICHA SOLICITUD SERA OBLIGATORIA Y TENDRÁ CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, A LA QUE EL ASOCIADO DEBERÁ ADJUNTAR SU CARNE Y EL DE SUS FAMILIARES. DE SER APROBADA SU SOLICITUD, ABONARÁ POR ADELANTADO EL 25 % DE LA CUOTA ORDINARIA VIGENTE POR TODO EL AÑO DE AUSENCIA.

LA CONDICIÓN DE ASOCIADO AUSENTE SE INICIA DESDE QUE EL CONSEJO DIRECTIVO APRUEBA LA SOLICITUD. VENCIDO EL PLAZO DE UN AÑO EL ASOCIADO AUTOMATICAMENTE PASARA A LA CONDICIÓN DE ACTIVO CON TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ELLO IMPLICA.

DURANTE EL PERIODO QUE DURE LA CONDICIÓN DE AUSENTE EL ASOCIADO Y SUS FAMILIARES NO PODRÁN HACER USO DE LAS INSTALACIONES DEL CLUB NI DE OTRAS CON LAS QUE SE TIENE CONVENIOS. EL PERÍODO DE AUSENCIA NO ES COMPUTABLE PARA OPTAR LA CONDICIÓN DE ASOCIADO VITALICIO.

EL ASOCIADO QUE PROLONGUE SU PERIODO DE AUSENCIA LO SOLICITARA CADA AÑO BAJO LAS FORMALIDADES ANTES FIJADAS.

ARTÍCULO 35. ASOCIADO EMPLEADO O CONCESIONARIO.

EL ASOCIADO QUE ACEPTARA SER EMPLEADO O CONCESIONARIO DEL CLUB, DEBERÁ, SOLICITAR AL CONSEJO DIRECTIVO LA SUSPENSIÓN DE SUS DERECHOS CONTENIDOS EN EL ART. 26 CON EXCEPCIÓN DEL INC. "e" DEL PERESENTE ESTATUTO MIENTRAS DURE SU VINCULO CONTRACTUAL. ESTO NO AFECTA A SUS FAMILIARES.

LOS DIRECTIVOS Y SUS FAMILIARES, NO PODRÁN SER NI EMPLEADOS NI CONCESIONARIOS DEL CLUB.

**CAPÍTULO III
DE LOS ASOCIADOS VITALICIOS**

ARTÍCULO 36. DEFINICIÓN.

EL ASOCIADO ACTIVO QUE HAYA APORTADO SUS CUOTAS ORDINARIAS MENSUALES DURANTE TREINTA Y CINCO AÑOS, AUTOMÁTICAMENTE ADQUIRIRÁ LA CONDICIÓN DE ASOCIADO VITALICIO.

ARTÍCULO 37. DERECHOS Y OBLIGACIONES.

OBTENIDA LA CONDICIÓN DE ASOCIADO VITALICIO, QUEDA EXONERADO DEL PAGO DE LAS CUOTAS OBLIGATORIAS ORDINARIAS, CONSERVANDO TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS.

CAPÍTULO IV DE LOS ASOCIADOS HONORARIOS

ARTÍCULO 38. DEFINICIÓN.

LA CALIDAD DE ASOCIADO HONORARIO CONSTITUYE UNA DISTINCIÓN QUE SÓLO SERÁ CONFERIDA POR EL CLUB A FAVOR DE AQUELLAS PERSONAS QUE HAYAN PRESTADO IMPORTANTES SERVICIOS A LA INSTITUCIÓN .

ARTÍCULO 39. NOMBRAMIENTO.

SERÁN NOMBRADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL A PROPUESTA DEL CONSEJO DIRECTIVO, REQUIRIÉNDOSE PARA ELLO LA MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS DE LOS PRESENTES.

ARTÍCULO 40. DERECHOS Y OBLIGACIONES.

EL ASOCIADO HONORARIO TIENE DERECHO A VOZ PERO NO A VOTO ADEMÁS DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 26, INCISOS c), d) f) y g) Y SUS OBLIGACIONES EN EL ARTÍCULO 27, INCISOS a), d) e) y g) DEL PRESENTE ESTATUTO.

CAPÍTULO V DE LOS ASOCIADOS CORPORATIVOS

ARTÍCULO 41. DEFINICIÓN.

SE CONSIDERAN ASOCIADOS CORPORATIVOS A AQUELLAS INSTITUCIONES QUE SE INSCRIBAN COMO TALES EN EL CLUB, CON LAS CONDICIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE FIJAN EL PRESENTE ESTATUTO Y EL REGLAMENTO GENERAL.

ARTÍCULO 42. DESIGNACIÓN.

LA CALIDAD DE ASOCIADO CORPORATIVO SERÁ APROBADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO Y SE TRAMITARÁ SIGUIENDO LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 23, EN LO QUE SEA PERTINENTE. PARA SER ADMITIDO, DEBERÁ PAGAR TANTO LA CUOTA DE INGRESO COMO LA MENSUAL, CON 50% DE RECARGO CON RESPECTO A LAS DEL ASOCIADO ACTIVO.

ARTÍCULO 43. NOMBRAMIENTO DEL BENEFICIARIO.

LA INSTITUCIÓN ADMITIDA COMO ASOCIADO CORPORATIVO, DEBERÁ DESIGNAR A UNA PERSONA INTEGRANTE DE SU INSTITUCIÓN PARA QUE USUFRUCTÚE LAS INSTALACIONES DEL CLUB.

EN CASO DE QUE LA INSTITUCIÓN ADMITIDA DECIDA CAMBIAR DE BENEFICIARIO, PODRÁ DESIGNAR A OTRO FUNCIONARIO.

ARTÍCULO 44. DERECHOS Y OBLIGACIONES.

EL ASOCIADO CORPORATIVO TIENE SUS DERECHOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 26 INCISOS e), d), f) y g), Y SUS OBLIGACIONES EN EL ARTÍCULO 27; INCISOS a), b), d), y g), DEL PRESENTE ESTATUTO.

CAPÍTULO VI DE LOS ASOCIADOS TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 45. DEFINICIÓN.

SERÁN ASOCIADOS TRANSEÚNTES LAS PERSONAS QUE CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS INDICADOS EN EL ARTÍCULO 23, Y NO TENIENDO RESIDENCIA FIJA EN LA REGIÓN PIURA, SEAN ACEPTADOS COMO TALES.

ARTÍCULO 46. DURACIÓN.

LOS ASOCIADOS TRANSEÚNTES PODRÁN SERLO POR UN PLAZO NO MAYOR DE SEIS MESES. TIEMPO DURANTE EL CUAL TIENEN EL DERECHO RECONOCIDO EN EL ARTÍCULO 26, INCISO d) DEL PRESENTE ESTATUTO. ESTE PERIODO ES RENOVABLE HASTA POR DOS VECES, PREVIA CALIFICACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 47. REQUISITOS PARA SU ADMISIÓN.

a) LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS SERÁN HECHAS POR CUATRO ASOCIADOS REGULARES HÁBILES QUIENES SOLIDARIAMENTE ASUMIRÁN LA RESPONSABILIDAD DE LAS DEUDAS Y COMPROMISOS QUE CONTRAIGA CON EL CLUB SU PRESENTADO.

b) NO ABONARÁN LA CUOTAS DE PREINGRESO, PERO CANCELARÁN POR ADELANTADO SEIS CUOTAS MENSUALES DOBLES.

ARTICULO 48. DERECHOS Y OBLIGACIONES.

EL ASOCIADO TRANSEÚNTE TIENE SUS DERECHOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 26, INCISO d) Y SUS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 27, INCISOS a), d), e) y g) DEL PRESENTE ESTATUTO.

CAPÍTULO VII

DE LOS FAMILIARES DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 49. DERECHOS Y OBLIGACIONES

CORRESPONDE AL CÓNYUGE, SUS ASCENDIENTES EN LÍNEA RECTA E HIJOS HASTA QUE CUMPLAN 18 AÑOS, EL DERECHO DE FRECUENTAR EL CLUB Y HACER USO DE SUS INSTALACIONES Y SERVICIOS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 26 INCISO "d", Y ESTÁN OBLIGADOS A CUMPLIR CON LO QUE DISPONE EL ART. 27 INCISOS a), d) y g) DEL PRESENTE ESTATUTO.

ARTÍCULO 50. HIJOS DE ASOCIADO HÁBIL.

LOS HIJOS DE ASOCIADO MANTENDRÁN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 49 DEL PRESENTE ESTATUTO. EN CASO DE SER ESTUDIANTES SE EXTENDERÁN SUS DERECHOS HASTA LA EDAD DE 25 AÑOS, PARA LO CUAL DEBERÁN ACREDITAR EN FORMA DOCUMENTADA TAL CONDICIÓN.

ARTÍCULO 51. HIJOS HUÉRFANOS.

LOS HIJOS HUÉRFANOS DE PADRE O MADRE, ALGUNO DE LOS CUALES HAYA SIDO ASOCIADO HÁBIL AL MOMENTO DE SU FALLECIMIENTO PODRÁN SEGUIR HACIENDO USO DEL CLUB HASTA QUE CUMPLAN LA EDAD DE 21 AÑOS. PARA ESTE CASO SON APLICABLES LOS ARTÍCULOS 22, 24 Y 49 DEL PRESENTE ESTATUTO, QUEDANDO EXONERADO DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 53.

ARTÍCULO 52. CÓNYUGE SUPÉRSTITE.

EL CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL ASOCIADO HÁBIL FALLECIDO, PODRÁ ADQUIRIR LA CATEGORÍA DE AQUEL, A SU SOLICITUD. EN ESTE CASO, EL NOMBRE DEL CÓNYUGE REEMPLAZARÁ AL DEL FALLECIDO EN TODOS LOS REGISTROS DEL CLUB Y LOS RECIBOS SERÁN GIRADOS A SU NOMBRE.

ARTÍCULO 53. OBLIGACIONES PENDIENTES DEL ASOCIADO FALLECIDO.

EN CASO DE QUE EXISTIERAN OBLIGACIONES PENDIENTES DEL ASOCIADO FALLECIDO CON LA INSTITUCIÓN, DEBERÁN SER PREVIAMENTE ABONADAS POR EL CÓNYUGE SUPÉRSTITE DE AQUEL, PARA QUE PUEDA ACOGERSE A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ARTÍCULO 54. UNIONES DE HECHO.

LA PERSONA QUE CONSTITUYE UNA UNIÓN DE HECHO, SEGÚN LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO CIVIL, DETENERÁ LOS MISMOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDOS POR EL PRESENTE ESTATUTO PARA LOS CÓNYUGES DE ASOCIADOS.

ESTE DERECHO ES APLICABLE SIEMPRE QUE EL ASOCIADO ACREDITE QUE NINGUNO DE LOS MIEMBROS DE LA PAREJA TIENE UN VÍNCULO MATRIMONIAL VIGENTE.

CAPÍTULO VIII

DE LOS VISITANTES

ARTÍCULO 55. REQUISITOS Y LIMITACIONES.

LOS ASOCIADOS HÁBILES Y SU CÓNYUGE, PODRÁN INVITAR AL LOCAL DEL CLUB A TERCERAS PERSONAS, ESTANDO OBLIGADOS A INSCRIBIRLAS EN EL LIBRO DE VISITAS, PREVIO PAGO DE LA CUOTA DE INVITADO QUE ESTABLEZCA EL CONSEJO DIRECTIVO. ESTE DERECHO ESTÁ LIMITADO A LA CONCURRENCIA DE LAS PERSONAS INVITADAS, UNA VEZ AL MES EN LA TEMPORADA DE VERANO Y CUATRO VECES AL MES EN LAS DEMÁS TEMPORADAS. ADEMÁS, LOS ASOCIADOS RESPONDERÁN POR LOS ACTOS Y DEUDAS QUE CONTRAIGAN SUS INVITADOS.

LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ARTÍCULO NO ES APLICABLE A LOS ASOCIADOS TRANSEÚNTES.

ARTÍCULO 56. TARJETAS DE VISITANTES.

SI LOS ASOCIADOS HÁBILES DESEAN PROLONGAR LA CONCURRENCIA DE SUS INVITADOS AL LOCAL DEL CLUB, PODRÁN ADQUIRIR, POR EL VALOR DE UNA CUOTA MENSUAL, PARA ELLOS Y SUS FAMILIARES UNA "TARJETA

DE VISITANTE QUINCENAL". EXISTIRÁN ADEMÁS TARJETAS DE VISITANTE MENSUAL CUYO VALOR SERÁ EL EQUIVALENTE A DOS CUOTAS MENSUALES. ESTE DERECHO SÓLO PUEDE SER UTILIZADO UNA VEZ POR MES Y TRES AL AÑO.

TÍTULO CUARTO
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN
CAPÍTULO I
DE LA CLASIFICACIÓN

ARTÍCULO 57. ÓRGANOS.

SON ÓRGANOS DE GOBIERNO O GESTIÓN DEL CLUB, LOS SIGUIENTES:

A) DE GOBIERNO:

- 1) ASAMBLEA GENERAL
- 2) CONSEJO DIRECTIVO

B) DE GESTIÓN:

- 1) JUNTA CALIFICADORA
- 2) CONSEJO DE VIGILANCIA

CAPÍTULO II
DE LA ASAMBLEA GENERAL
SUB CAPÍTULO I
COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

ARTÍCULO 58. COMPOSICIÓN Y JERARQUÍA.-

LA ASAMBLEA GENERAL ES EL ÓRGANO SUPREMO DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. ESTÁ CONSTITUIDA POR LOS ASOCIADOS REGULARES HÁBILES SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ESTATUTO Y EL REGLAMENTO GENERAL, ASÍ COMO EN LAS NORMAS DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE.

ARTÍCULO 59. FUNCIONES.

SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EL PRESENTE ESTATUTO Y EL REGLAMENTO GENERAL.
- b) MODIFICAR PARCIAL O TOTALMENTE EL PRESENTE ESTATUTO DE ACUERDO A LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS POR LA LEY.
- c) APROBAR LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN SOBRE DERECHOS PATRIMONIALES Y GESTIONES FINANCIERAS, QUE COMPROMETAN LAS PROPIEDADES DEL CLUB, AUTORIZANDO AL PRESIDENTE Y AL TESORERO DEL CONSEJO DIRECTIVO PARA QUE REALICEN DICHS ACTOS, PREVIA PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO-FINANCIERO- ECONÓMICO CORRESPONDIENTE.
- d) REVOCAR EL MANDATO DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO O GESTIÓN, POR ALGUNA DE LAS CAUSALES ESTIPULADAS POR ESTE ESTATUTO O EL REGLAMENTO GENERAL.
- e) DISPONER INVESTIGACIONES Y AUDITORIAS ESPECIALES, PROCEDIENDO DE ACUERDO A LOS RESULTADOS, A SANCIONAR Y DENUNCIAR ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE A QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES.
- f) ACORDAR SOBRE LA REORGANIZACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB.
- g) RESOLVER EN ÚLTIMA INSTANCIA, EN LOS CASOS QUE SEÑALE EL ESTATUTO Y EL REGLAMENTO GENERAL.
- h) RESOLVER TODO ASUNTO QUE SE SOMETA A SU CONSIDERACIÓN POR EL CONSEJO DIRECTIVO, EL CONSEJO DE VIGILANCIA O LOS ASOCIADOS, DE ACUERDO AL PRESENTE ESTATUTO.
- i) APROBAR EL MONTO DE LAS CUOTAS ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y DE INGRESO DE ASOCIADOS.
- j) APROBAR EL PRESUPUESTO EJECUTADO, EL BALANCE GENERAL AUDITADO, EL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO SIGUIENTE.
- k) RESOLVER TODOS LOS CASOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTATUTO.

ARTICULO 60. CLASES DE ASAMBLEAS

LAS ASAMBLEAS TENDRÁN EL CARÁCTER DE: ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS.

LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS SE REALIZARÁN OBLIGATORIAMENTE DOS VECES AL AÑO SIENDO;
- LA PRIMERA DE ELLAS, DENTRO DE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE MARZO DE CADA AÑO, EN SU AGENDA DEBERÁN FIGURAR LOS SIGUIENTES PUNTOS:

A) INFORME DE LA ACTUAL SITUACIÓN ADMINISTRATIVA Y LEGAL DE LA ASOCIACIÓN.

B) APROBACIÓN DEL BALANCE ANUAL, EL PRESUPUESTO EJECUTADO Y EL PRESUPUESTO PARA EL NUEVO EJERCICIO.

ASIMISMO, SE PODRÁ AGREGAR OTROS PUNTOS RELACIONADOS CON EL DESPACHO, INFORMES Y PEDIDOS.

- LA SEGUNDA ASAMBLEA ORDINARIA DEL AÑO SE REALIZARÁ EN LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE SEPTIEMBRE SIENDO EL PUNTO OBLIGATORIO A TRATAR, EL INFORME DE LA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA Y LEGAL DEL CLUB, ADEMÁS DE LOS QUE DERIVEN DEL DESPACHO, INFORMES Y PEDIDOS.

LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SE LLEVARÁN A CABO CADA VEZ QUE LAS CONVOQUE EL CONSEJO DIRECTIVO, O LO SOLICITEN LOS SOCIOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ESTATUTO; SERÁN TEMAS DE AGENDA ÚNICAMENTE AQUELLOS SEÑALADOS EN LA CONVOCATORIA.

SUB CAPÍTULO II

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 61. CITACIONES.

PARA LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, SE DEBERÁN PUBLICAR DOS AVISOS DE CONVOCATORIA; EL PRIMERO DEBERÁ SER PUBLICADO CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE 10 DÍAS CALENDARIO A LA FECHA FIJADA Y EL SEGUNDO HASTA EL MISMO DÍA DE LA REALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA.

LAS PUBLICACIONES SE REALIZARÁN SIMULTÁNEAMENTE EN DOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA LOCALIDAD. ESTE AVISO SE COLOCARÁ TAMBIÉN EN LAS VITRINAS DEL CLUB. LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEBERÁN HACERSE DE PREFERENCIA EN DÍA DOMINGO, SIENDO LA PRIMERA CONVOCATORIA A LAS 10:00 A.M. Y LA SEGUNDA MEDIA HORA DESPUÉS. SI LA ASAMBLEA SE REALIZARA EN OTRO DÍA DE LA SEMANA LAS CONVOCATORIAS SERÁN A LAS 7:00 PM Y 7: 30 PM RESPECTIVAMENTE.

ARTICULO 62. CONVOCATORIA A SOLICITUD DE ASOCIADOS.

LOS ASOCIADOS TENDRÁN DERECHO A SOLICITAR AL CONSEJO DIRECTIVO QUE SE CONVOQUE A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, CUANDO LO SOLICITEN NO MENOS DE LA DÉCIMA PARTE DE LOS ASOCIADOS REGULARES HÁBILES E INDICANDO LA AGENDA A TRATAR.

SI LA SOLICITUD NO ES ATENDIDA DENTRO DE LOS 15 DÍAS CALENDARIO DE HABER SIDO PRESENTADA, O ES DENEGADA, LA CONVOCATORIA LA PODRÁ EFECTUAR EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE PIURA A SOLICITUD DE LOS MISMOS ASOCIADOS.

SUB CAPÍTULO III

INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 63. PREPARACIÓN Y LISTA DE ASAMBLEA.

EL DÍA EN QUE SE REALICE UNA ASAMBLEA GENERAL SÓLO SE PERMITIRÁ EL INGRESO AL CLUB A LOS ASOCIADOS REGULARES HÁBILES, NO PUDIENDO REALIZARSE NINGÚN OTRO TIPO DE ACTIVIDAD HASTA TERMINAR LA ASAMBLEA.

ANTES DE LA INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA, EL SECRETARIO VERIFICARÁ LA LISTA DE ASISTENTES Y SU APTITUD PARA VOTAR, CON EL APOYO DEL PROSECRETARIO Y DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL CLUB QUE SE REQUIERAN.

VERIFICADO EL QUÓRUM ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ESTATUTO, EL SECRETARIO DARÁ EL RESPECTIVO INFORME AL PRESIDENTE, QUIEN DECLARARÁ INSTALADA LA ASAMBLEA.

ARTÍCULO 64. QUÓRUM.

PARA LA VALIDEZ DE LAS REUNIONES DE ASAMBLEA GENERAL SE REQUIERE, EN PRIMERA CONVOCATORIA, LA CONCURRENCIA DE MÁS DE LA MITAD DE LOS ASOCIADOS. EN SEGUNDA CONVOCATORIA, BASTA LA PRESENCIA DE LOS ASOCIADOS QUE ASISTAN. LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON EL VOTO DE MÁS DE LA MITAD DE LOS MIEMBROS CONCURRENTES.

PARA MODIFICAR EL PRESENTE ESTATUTO SE REQUIERE, EN PRIMERA CONVOCATORIA, LA ASISTENCIA DE MÁS DE LA MITAD DE LOS ASOCIADOS. LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON EL VOTO DE MÁS DE LA MITAD DE LOS MIEMBROS CONCURRENTES. EN SEGUNDA CONVOCATORIA, LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON LOS ASOCIADOS QUE ASISTAN Y QUE REPRESENTEN NO MENOS DE LA DÉCIMA PARTE.

ARTÍCULO 65. PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA.

LA ASAMBLEA SERÁ PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE DEL CLUB, O POR EL VICEPRESIDENTE EN AUSENCIA DE AQUEL, ACTUANDO COMO SECRETARIO EL DEL CONSEJO DIRECTIVO Y A FALTA DE ÉSTE, EL PRO SECRETARIO; A FALTA DE AQUELLOS, LOS QUE LA ASAMBLEA ELIJA.

ARTÍCULO 66. ADOPCIÓN DE DECISIONES.

SÓLO LOS ASOCIADOS REGULARES HÁBILES TENDRÁN VOZ Y VOTO EN LAS ASAMBLEAS GENERALES. LA VOTACIÓN SE REALIZARÁ EN FORMA DIRECTA Y NOMINAL, SIENDO NULA DE PLENO DERECHO LA QUE SE REALICE DE OTRA MANERA. LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON EL VOTO FAVORABLE DEL 50 % MÁS UNO DE LOS ASOCIADOS PRESENTES EN LA ASAMBLEA. PARA LOS CASOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 59 INCISOS b), c), d) y f) SE REQUIERE MAYORÍA CALIFICADA, SIENDO NECESARIO EL VOTO FAVORABLE DEL 60 % DE LOS ASOCIADOS PRESENTES. LOS ACUERDOS PUEDEN SER SUJETOS A IMPUGNACIÓN, SEGÚN LO ESTABLECIDO POR EL PRESENTE ESTATUTO.

ARTÍCULO 67. NULIDAD DE LOS ACUERDOS.

LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL QUE VIOLAN EL ESTATUTO O EL REGLAMENTO GENERAL, SON NULOS DE PLENO DERECHO. DE PRODUCIRSE UN ACUERDO DE ESTA NATURALEZA, CUALQUIERA DE LOS PRESENTES PUEDE PEDIR LA NULIDAD DEL MISMO, INDICANDO LAS CAUSALES. EL PRESIDENTE, O QUIEN DIRIJA EL DEBATE, DEBERÁ DECLARAR LA NULIDAD DEL MENCIONADO ACUERDO, BAJO RESPONSABILIDAD. SI ESTO NO OCURRIERA, LOS ASOCIADOS RECLAMANTES PUEDEN PRESENTAR UNA IMPUGNACIÓN, SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO INDICADO EN EL ARTÍCULO SIGUIENTE.

ARTÍCULO 68. IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS.

LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL QUE VIOLAN EL PRESENTE ESTATUTO Y EL REGLAMENTO GENERAL, PODRÁN SER IMPUGNADOS POR CUALQUIER ASOCIADO ASISTENTE O NO A LA MISMA, SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO QUE SE INDICA:

a) DEJAR CONSTANCIA EN ACTA DE LA IMPUGNACIÓN PERTINENTE, EN EL CASO DE LOS ASOCIADOS QUE ESTUVIERON PRESENTES.

b) PRESENTAR POR ESCRITO LA IMPUGNACIÓN, EN PRIMERA INSTANCIA EN UN PLAZO NO MAYOR DE 15 DÍAS HÁBILES ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO, EL QUE DEBERÁ CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA PARA TRATAR SOBRE LA IMPUGNACIÓN; DE NO SER CONVOCADA LA ASAMBLEA POR EL CONSEJO DIRECTIVO, SE ENTENDERÁ COMO NO ADMITIDO EL PEDIDO.

PARA LA IMPUGNACIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA SE RECURRIRÁ ANTE EL JUEZ CIVIL DE PIURA.

ARTÍCULO 69. RECONSIDERACIÓN DE ACUERDOS.

SI UNO O MÁS ASOCIADOS ESTÁN EN DESACUERDO CON UNA DECISIÓN VÁLIDAMENTE TOMADA POR LA ASAMBLEA, PODRÁN PLANTEAR POR ESCRITO LA RECONSIDERACIÓN DE DICHO ACUERDO DENTRO DE 60 DÍAS CALENDARIO; SE PRESENTARÁ ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO, CON LA FIRMA DE NO MENOS 50 ASOCIADOS REGULARES HÁBILES.

SUB- CAPÍTULO IV
ORDEN DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 70. DESARROLLO DE LAS SESIONES.

UNA VEZ INSTALADA LA ASAMBLEA, ÉSTA SE DESARROLLARÁ CON LA SIGUIENTE SECUENCIA:

- A) APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.
- B) DESPACHO.
- C) INFORMES.
- D) PEDIDOS.
- E) ORDEN DEL DÍA.
- F) CIERRE.

SUB CAPÍTULO V
LOS DEBATES

ARTÍCULO 71. USO DE LA PALABRA.

PARA EL USO DE LA PALABRA EN LOS DEBATES, SE OBSERVARÁN LAS SIGUIENTES REGLAS:

- a) EL ASOCIADO SOLICITARÁ EL USO DE LA PALABRA, CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN, PARA QUE EL SECRETARIO ANOTE EL TURNO CORRESPONDIENTE.
- b) NINGÚN ASOCIADO PODRÁ HACER USO DE LA PALABRA, SIN QUE ÉSTA LE HAYA SIDO CONCEDIDA PREVIAMENTE POR EL PRESIDENTE.
- c) CUANDO UN ASOCIADO ESTÁ EN EL USO DE LA PALABRA NO DEBERÁ SER INTERRUMPIDO SIN SU CONSENTIMIENTO Y LA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE.
- d) EL ASOCIADO DEBE DIRIGIRSE SIEMPRE AL PRESIDENTE.
- e) EL PRESIDENTE CUIDARÁ QUE NO SE EMITAN ALUSIONES IRRESPECTUOSAS, NI IMPUTACIONES CON MALA INTENCIÓN HACIA LA ASAMBLEA O ALGUNO DE SUS MIEMBROS.

ARTÍCULO 72. MOCIONES.

SE CONSIDERA MOCIÓN, TODA PROPOSICIÓN QUE TENGA ALGUNO DE LOS SIGUIENTES FINES:

- a) LEVANTAR LA SESIÓN.
- b) SUSPENDER MOMENTÁNEAMENTE LA SESIÓN, AL CONCEDER LA PRESIDENCIA UN CUARTO INTERMEDIO, CUYA DURACIÓN NO EXCEDERÁ LOS QUINCE MINUTOS.
- c) PEDIR AMPLIACIÓN DE LA AGENDA PARA TRATAR UN ASUNTO URGENTE E IMPORTANTE, QUE NO FIGURE EN ELLA. EXCEPTO EN LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.
- d) CERRAR EL DEBATE CUANDO EL PUNTO TRATADO HAYA SIDO SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO.
- e) APLAZAR LA CONSIDERACIÓN DE UN ASUNTO PENDIENTE.
- f) PASAR A ESTUDIO UN ASUNTO EN DEBATE.
- g) SUSPENDER MOMENTÁNEAMENTE LA DISCUSIÓN DE UN PUNTO DE LA AGENDA PARA TRATAR UNA CUESTIÓN PREVIA, RELACIONADA DIRECTAMENTE CON EL ASUNTO EN DEBATE.
- h) PLANTEAR UNA CUESTIÓN DE ORDEN, PARA QUE EL DEBATE SE ENCAUSE EN LA FORMA DEBIDA Y CON ARREGLO AL REGLAMENTO RESPECTIVO.
- i) SOLICITAR QUE SE TRATE ANTICIPADAMENTE UN ASUNTO DE AGENDA.
- j) PLANTEAR UN VOTO DE EXTRAÑEZA CON RESPECTO A LA CONDUCCIÓN DEL DEBATE O AL DESEMPEÑO DEL CONSEJO DIRECTIVO O DE ALGUNO DE SUS MIEMBROS EN LA ADMINISTRACIÓN DEL CLUB.
- k) PLANTEAR UN VOTO DE CENSURA, ANTE UNA ACTUACIÓN INDEBIDA, EVIDENTE Y REITERADA DEL CONSEJO DIRECTIVO O ALGUNO DE SUS MIEMBROS ASISTENTES, EN CUANTO A SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES.

ARTÍCULO 73. ADMISIÓN A DEBATE. PRESENTADA LA MOCIÓN, Y LUEGO DE UNA BREVE SUSTENTACIÓN POR PARTE DEL PONENTE, EL PRESIDENTE SOMETERÁ A VOTACIÓN SI SE ADMITE O NO A DEBATE LA MOCIÓN, SALVO EN LOS CASOS DE CUESTIÓN DE ORDEN, CUYA ADMISIÓN ES AUTOMÁTICA.

EL VOTO DE EXTRAÑEZA REQUIERE ADICIONALMENTE, SER RESPALDADO POR NO MENOS DEL 5% DE LOS ASISTENTES, EN TANTO QUE EL VOTO DE CENSURA, NECESITA EL RESPALDO DE LA MITAD MÁS UNO DE LOS PRESENTES.

ADMITIDA A DEBATE LA MOCIÓN DE VOTO DE EXTRAÑEZA O EL VOTO DE CENSURA, EL PRESIDENTE DEJARÁ DE DIRIGIR LA ASAMBLEA, PARA TRATAR EL ASUNTO EN LA MISMA SESIÓN O CONVOCARÁ A UNA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES, CON EL FIN DE PRESENTAR LOS DESCARGOS A QUE HUBIERE LUGAR. EN AMBOS CASOS, LA ASAMBLEA ELEGIRÁ UN DIRECTOR DE DEBATES, QUE NO PODRÁ SER MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO, NI DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.

EN LA VOTACIÓN PARA LA APROBACIÓN O RECHAZO DEL VOTO DE EXTRAÑEZA O DE CENSURA, NO PARTICIPARÁN EL O LOS DIRECTIVOS SOBRE LOS QUE HAYA RECAÍDO ESTA MOCIÓN.

CAPÍTULO III
DEL CONSEJO DIRECTIVO
SUB CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 74. COMPOSICIÓN.

EL CONSEJO DIRECTIVO ES UN ÓRGANO COLEGIADO QUE TIENE LA REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO DEL CLUB; SUS MIEMBROS SON ELEGIDOS EN ELECCIONES GENERALES Y SON PROCLAMADOS POR EL COMITÉ ELECTORAL.

ESTÁ CONSTITUIDO POR: UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE, UN SECRETARIO, UN PRO SECRETARIO, UN TESORERO, UN PRO TESORERO, SEIS VOCALES Y TRES DIRECTORES: DE DEPORTES, DE CULTURA E IMAGEN INSTITUCIONAL Y DE ACTIVIDADES SOCIALES Y SERVICIOS AFINES.

ARTÍCULO 75. RESPONSABILIDAD.-

LA RESPONSABILIDAD PRIMORDIAL DEL CONSEJO DIRECTIVO ES MANTENER EL PRESTIGIO Y VELAR POR LOS INTERESES DEL CLUB..

LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO SON SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES DE LOS ACUERDOS TOMADOS EN SESIÓN, EXCEPTO AQUELLOS EN LOS QUE HAYAN DEJADO A SALVO, SU VOTO EN CONTRA, EN EL ACTA, PUDIENDO SER CONFIRMADA SU OPOSICIÓN MEDIANTE CARTA.

ARTÍCULO 76. PROHIBICIÓN.

ESTÁ TERMINANTEMENTE PROHIBIDO A TODOS LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, SUS FAMILIARES CONSANGUÍNEOS HASTA EL CUARTO GRADO Y POR AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO, ESTABLECER O MANTENER VÍNCULOS CONTRACTUALES CON EL CLUB REFERIDOS A COMPRA O VENTA DE BIENES O SERVICIOS.

ARTÍCULO 77. REQUISITOS DE LOS MIEMBROS.

PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO SE REQUIERE:

- a) TENER COMO MÍNIMO 05 AÑOS DE ANTIGÜEDAD COMO ASOCIADO REGULAR HÁBIL.
PARA EL CASO DE SER CANDIDATO A LA PRESIDENCIA O VICEPRESIDENCIA, SE REQUIERE 10 AÑOS DE ANTIGÜEDAD.
- b) NO HABER SIDO CONDENADO O SANCIONADO EN UN PROCESO DE TIPO PENAL O ADMINISTRATIVO.
- c) NO TENER NINGÚN TIPO DE DEUDA CON EL CLUB GRAU.
- d) NO HABER SIDO SUSPENDIDO DE LA INSTITUCIÓN POR COMISIÓN DE FALTA GRAVE.
- e) HABER ASISTIDO POR LO MENOS A DOS ASAMBLEAS GENERALES EN LOS ÚLTIMOS DOS AÑOS.

ARTÍCULO 78. DURACIÓN DEL MANDATO.

EL MANDATO DEL CONSEJO DIRECTIVO TENDRÁ UNA DURACIÓN DE DOS AÑOS. SE INICIA EL PRIMERO DE ENERO Y CULMINA INDEFECTIBLEMENTE EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO SIGUIENTE AL QUE ASUMIÓ SUS FUNCIONES.

SUB CAPÍTULO II

FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 79. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

SON FUNCIONES DE CONSEJO DIRECTIVO LAS SIGUIENTES:

- a) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EL ESTATUTO Y EL REGLAMENTO GENERAL DEL CLUB, ASÍ COMO EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL, DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DEL CONSEJO DE VIGILANCIA
- b) DICTAR LAS DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA EFICIENTE Y ORDENADA MARCHA DEL CLUB Y VELAR POR SU CUMPLIMIENTO.
- c) ADMINISTRAR EL CLUB UTILIZANDO SUS FONDOS Y BIENES EXCLUSIVAMENTE EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL Y DE ACUERDO AL PRESUPUESTO APROBADO POR LA ASAMBLEA.
- d) ELABORAR EL REGLAMENTO GENERAL DEL CLUB Y MODIFICARLO CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO EXIJAN, CON LAS EXCEPCIONES QUE SEÑALE EL ESTATUTO.
- e) CONTRATAR PERSONAL CALIFICADO DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL CLUB, PREVIO CONCURSO DE MÉRITOS.
- f) PROPONER ASOCIADOS HONORARIOS DEL CLUB, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 38 DEL PRESENTE ESTATUTO.
- g) RECONOCER LA CALIDAD DE ASOCIADO VITALICIO CUANDO ESTE HAYA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ESTATUTO, OTORGÁNDOLE LA CONSTANCIA RESPECTIVA.
- h) DELEGAR PODERES ESPECÍFICOS DE REPRESENTACIÓN GENERAL Y ESPECIAL DE ACUERDO A LEY.
- i) PUBLICAR EN LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN DEL CLUB POR UN PERÍODO DE 30 DÍAS, LOS ESTADOS DE INGRESOS, EGRESOS Y LAS GESTIONES REALIZADAS.
- j) PROPONER A LA ASAMBLEA ACTOS DE DISPOSICIÓN, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 59, INCISO C.
- k) NOMBRAR AL COMITÉ ELECTORAL.
- l) CONVOCAR A ELECCIONES DE ACUERDO AL PRESENTE ESTATUTO.
- m) PONER A DISPOSICIÓN DE LOS ASOCIADOS EL BALANCE GENERAL AUDITADO, EL PRESUPUESTO EJECUTADO Y EL PRESUPUESTO PROPUESTO PARA EL NUEVO EJERCICIO, CON UNA ANTICIPACIÓN DE 15 DÍAS CALENDARIO ANTES DE LA ASAMBLEA QUE LOS TENGA COMO PUNTOS DE AGENDA, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD DE ESTA ÚLTIMA.
- n) RESOLVER LAS RECLAMACIONES DE LOS ASOCIADOS, DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ESTATUTO Y EL REGLAMENTO GENERAL.
- o) VELAR POR LA EXISTENCIA, ACTUALIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES.
- p) EN CASO DE VACANCIA DE UN CARGO DEL CONSEJO DIRECTIVO, ÉSTE DEBERÁ PROCEDER CONFORME SE INDICA EN EL ARTÍCULO 94 DEL PRESENTE ESTATUTO.
- q) AUTORIZAR, ÚNICAMENTE CUANDO SEA CONVENIENTE PARA LA VIDA INSTITUCIONAL, PASES DE CORTESÍA, EN FORMA LIMITADA Y PERSONAL, POR PERÍODOS NO MAYORES DE 15 DÍAS, RENOVABLES UNA VEZ AL AÑO.
- r) ACORDAR TRANSFERENCIA DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS, SÓLO EN CASOS DE SUMA URGENCIA CON CARGO A INFORMAR AL CONSEJO DE VIGILANCIA Y A LA ASAMBLEA GENERAL.
- s) LAS DEMÁS QUE LE FIJEN LAS NORMAS LEGALES, ESTATUTARIAS, REGLAMENTARIAS O LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 80. FUNCIONES Y FACULTADES DEL PRESIDENTE.

FUNCIONES: EL PRESIDENTE TIENE LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- a) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EL ESTATUTO Y EL REGLAMENTO GENERAL DEL CLUB, ASÍ COMO EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DIRECTIVO.
- b) CONVOCAR Y PRESIDIR LAS SESIONES DE ASAMBLEA GENERAL Y DE CONSEJO DIRECTIVO.
- c) REPRESENTAR AL CLUB ANTE CUALQUIER AUTORIDAD POLICIAL, JUDICIAL, RELIGIOSA, O DE OTRA ÍNDOLE, CON LAS FACULTADES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 74 Y 75 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, O AQUELLAS QUE LE SEAN COMPATIBLES, CON CONOCIMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO Y CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS ASÍ LO EXIJAN; PUDIENDO DELEGAR LA REPRESENTACIÓN A TERCEROS PARA ASUNTOS ESPECÍFICOS.
- d) INFORMAR EN CADA SESIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, DE LAS GESTIONES Y ACCIONES INHERENTES AL CARGO, QUE HAYA REALIZADO.
- e) DAR CUENTA DE LA GESTIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO AL TÉRMINO DE SUS FUNCIONES, ASÍ COMO PRESENTAR LA MEMORIA CORRESPONDIENTE, LA CUAL SERÁ IMPRESA Y ENTREGADA A LOS ASOCIADOS.
- f) AUTORIZAR EL GIRO DE CHEQUES A SOLICITUD DEL TESORERO.
- g) FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL TESORERO TODOS LOS CONTRATOS Y CON EL SECRETARIO, TODOS LOS CONVENIOS.
- h) EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES PROPIAS DEL CARGO.

FACULTADES: ES EL REPRESENTANTE LEGAL DEL CLUB. POR LO QUE TIENE LAS SIGUIENTES FACULTADES, QUE PODRÁ DELEGARLAS SEGÚN LAS NECESIDADES DEL CLUB:

- a) REPRESENTAR AL CLUB, EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, TRIBUTARIOS, JUDICIALES, CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES, PUDIENDO REPRESENTARLO ANTE CUALQUIER AUTORIDAD POLÍTICA, ADMINISTRATIVA, JUDICIAL, POLICIAL, TRIBUTARIA Y MUNICIPAL, ASÍ COMO ANTE TODA CLASE DE EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS.
- b) INTERPONER TODO TIPO DE SOLICITUDES, RECLAMOS, APELACIONES, ESCRITOS, RECURSOS; PRESENTAR TODO TIPO DE INFORMACIÓN, Y COMPARECER CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, TRIBUTARIAS, MUNICIPALES, POLICIALES O POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ.
- c) EN SALVAGUARDA DE LOS INTERESES DEL CLUB PODRÁ COMPARECER EN CUALQUIER ASUNTO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, INCLUSO ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO, PARA INTERVENIR EN TODOS LOS PROCEDIMIENTOS, NIVELES O PROCESOS JUDICIALES COMO PARTE LEGITIMADA, ACTIVA O PASIVAMENTE, O COMO TERCEROS CON INTERÉS DE CUALQUIER MANERA EN LOS PROCESOS CONTENCIOSOS O NO CONTENCIOSOS, CIVILES, LABORALES, PENALES, CONSTITUCIONALES, ADMINISTRATIVOS O PROCESOS ARBITRALES O ACTOS O ACCIONES EN CUALQUIER OTRA MATERIA, CON LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES CONTENIDAS EN LOS ART. 74 Y 75 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL..
- d) EL PRESIDENTE PODRÁ CONTESTAR DENUNCIAS, INTERPONER Y CONTESTAR DEMANDAS EN FORMA ORAL O ESCRITA, RECONVENIR, PRESTAR CONFESIÓN O DECLARACIÓN COMO PARTE, O COMO TERCERO, RECONOCER O EXHIBIR DOCUMENTOS ASÍ COMO ACTUAR O PARTICIPAR EN TODA CLASE DE MEDIOS PROBATORIOS, INCLUSO DE PRUEBA ANTICIPADA Y AUDIENCIAS JUDICIALES, APERSONARSE EN DILIGENCIAS O AUDIENCIAS DE CUALQUIER CLASE, INTERPONER PETICIONES PARA NUEVOS JUICIOS, RECURSOS DE APELACIÓN DE QUEJA Y NULIDAD Y DEMÁS RECURSOS IMPUGNATORIOS DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO. SUSCRIBIR TODOS LOS INSTRUMENTOS, DOCUMENTOS, ACTAS, MINUTAS, ESCRITURAS PÚBLICAS, QUE FUESEN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DEL CLUB. DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSIÓN, ALLANARSE A LA PRETENSIÓN, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO.
- e) PODRÁ PRESENTAR PROYECTOS PARA SU APROBACIÓN A LA ASAMBLEA GENERAL, DICHS PROYECTOS DEBEN ESTAR ORIENTADOS AL DESARROLLO INSTITUCIONAL, ECONÓMICO, SOCIAL, Y PARA PROCURAR EL MEJOR USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y RECURSOS DINERARIOS O NO DINERARIOS DEL CLUB PARA DE ESE MODO CUMPLIR A CABALIDAD CON EL OBJETO Y FINES DEL CLUB, PUDIENDO: USUFRUCTUAR, OTORGAR EN CONCESIÓN O ALQUILAR LOS BIENES DEL CLUB.

- f) TENDRÁ VOTO DIRIMENTE EN LAS SESIONES QUE HACE REFERENCIA EL ART. 93 DEL PRESENTE ESTATUTO.
- g) GESTIONAR Y RECIBIR DONACIONES DE LOS ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES.

ARTÍCULO 81. FUNCIONES DEL VICE PRESIDENTE.

- a) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EL ESTATUTO Y EL REGLAMENTO GENERAL DEL CLUB, ASÍ COMO LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DIRECTIVO.
- b) REEMPLAZAR AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO A FALTA DE ÉSTE.
- c) SUPERVISAR Y COORDINAR LOS DIFERENTES EVENTOS ORGANIZADOS POR LAS DIRECCIONES DE ACTIVIDADES PERMANENTES.
- d) SUPERVISAR Y COORDINAR CON EL ADMINISTRADOR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA UNA BUENA MARCHA DEL CLUB.
- e) PRESIDIR LAS COMISIONES AD HOC ENCARGADAS DE LOS EVENTOS ESPECIALES.
- f) OTRAS QUE LE ENCARGUEN EL CONSEJO DIRECTIVO O EL PRESIDENTE, DANDO CUENTA DEL RESULTADO DE LAS MISMAS.

ARTICULO 82. FUNCIONES DEL SECRETARIO. -

- a) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EL ESTATUTO Y EL REGLAMENTO GENERAL DEL CLUB, ASÍ COMO LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DIRECTIVO.
- b) LLEVAR EL LIBRO DE ACTAS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DE LAS ASAMBLEAS GENERALES, ASÍ COMO LA CORRESPONDENCIA GENERAL DEL CLUB, SIENDO RESPONSABLE DE LA CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DE LOS MISMOS.
- c) DISPONER LO CONVENIENTE PARA QUE LA CORRESPONDENCIA ESTÉ PERMANENTEMENTE A DISPOSICIÓN DE LOS DIRECTIVOS QUE LA SOLICITEN.
- d) CUIDAR QUE LAS SOLICITUDES PARA ASOCIADOS ACTIVOS, CORPORATIVOS Y TRANSEÚNTES REÚNAN LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 23 DEL PRESENTE ESTATUTO; EN CASO CONTRARIO, NO DARÁ TRÁMITE A LAS MISMAS.
- e) ENVIAR A LA JUNTA CALIFICADORA LA NOMINA DE LAS PERSONAS QUE SOLICITEN SER ASOCIADOS DEL CLUB, PROPORCIONANDO LOS ELEMENTOS DE JUICIO QUE FACILITEN LA FUNCIÓN DE DICHA JUNTA.
- f) DAR AVISO AL TESORERO DE LA ADMISIÓN DE ASOCIADOS NUEVOS.
- g) COMUNICAR SU ADMISIÓN A LOS INTERESADOS.
- h) COMUNICAR LA SEPARACIÓN A LOS ASOCIADOS POR LAS DIFERENTES RAZONES O MOTIVOS ESTIPULADOS EN EL PRESENTE ESTATUTO.
- i) EXHIBIR EN LAS VITRINAS DEL CLUB, POR UN PERÍODO DE QUINCE DÍAS LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DE LA ASAMBLEA GENERAL, DESDE EL DÍA SIGUIENTE DE HABERSE TOMADO.
- j) HACER LAS PUBLICACIONES DE LAS CONVOCATORIAS PARA ASAMBLEAS, SEGÚN LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE ESTATUTO.
- k) CITAR A SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO POR ORDEN DEL PRESIDENTE Y/O DEL MISMO CONSEJO DIRECTIVO, CON OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES LEGALES A TAL EFECTO.
- l) PROPORCIONAR AL COMITÉ ELECTORAL EL PADRÓN DE ASOCIADOS REGULARES HÁBILES Y DE LOS CANDIDATOS QUE SE ENCUENTREN EN CONDICIONES DE SERLO.
- m) ENTREGAR AL SECRETARIO ENTRANTE, BAJO INVENTARIO, LOS LIBROS Y DOCUMENTOS QUE ESTÉN A SU CARGO.
- n) PUBLICAR EN LAS VITRINAS DEL CLUB, DURANTE UNA SEMANA LA RELACIÓN DE LOS ASOCIADOS CANDIDATOS A INTEGRAR EL CONSEJO DIRECTIVO.
- o) LLEVAR EL CONTROL DE ASISTENCIA DE LOS ASOCIADOS A LAS ASAMBLEAS GENERALES REALIZADAS DURANTE CADA PERÍODO DE GOBIERNO, PARA LA APLICACIÓN DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 77 INC. "e" DEL PRESENTE ESTATUTO.
- p) LLEVAR PERMANENTEMENTE ACTUALIZADO EL LIBRO DE REGISTRO DE ASOCIADOS, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 83 DEL CÓDIGO CIVIL Y EL ARTÍCULO 21 DEL PRESENTE ESTATUTO.

- q) PUBLICAR EN LAS VITRINAS DEL CLUB, TREINTA DÍAS ANTES DE LAS ELECCIONES, LA RELACIÓN DE LOS ASOCIADOS REGULARES HÁBILES PARA VOTAR.
- r) PUBLICAR EN LAS VITRINAS DEL CLUB EL CONTROL, MES A MES Y ACUMULADO, DE LA ASISTENCIA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO A SUS SESIONES, COMUNICÁNDOLO ADEMÁS, AL CONSEJO DE VIGILANCIA.
- s) TENER BAJO SUS ÓRDENES INMEDIATAS AL PERSONAL AUXILIAR QUE SEA NECESARIO PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.
- t) FIRMAR TODOS LOS CONVENIOS CON EL PRESIDENTE.
- u) EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES PROPIAS DEL CARGO ASÍ COMO OTRAS QUE LE ENCARGUE EL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 83. FUNCIONES DEL PRO SECRETARIO.

- a) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EL ESTATUTO Y EL REGLAMENTO GENERAL DEL CLUB, ASÍ COMO LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DIRECTIVO.
- b) EJERCER LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO A FALTA DE ÉSTE.
- c) APOYAR AL SECRETARIO EN TODAS LAS FUNCIONES INHERENTES AL CARGO.
- d) TENER BAJO SU CUSTODIA Y RESPONSABILIDAD LOS ESTUDIOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA Y LOS PLANOS CORRESPONDIENTES.
- e) DAR CUENTA AL SECRETARIO DE SUS ACCIONES Y DEL RESULTADO DE LAS MISMAS.
- f) OTRAS QUE LE ENCARGUEN EL CONSEJO DIRECTIVO O EL SECRETARIO.

ARTÍCULO 84. FUNCIONES DEL TESORERO.

- a) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EL ESTATUTO Y EL REGLAMENTO GENERAL DEL CLUB, ASÍ COMO LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DIRECTIVO.
- b) FORMULAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA ASOCIACIÓN.
- c) VERIFICAR TODOS LOS INGRESOS DEL CLUB, INCLUYENDO LAS CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS Y CUIDANDO QUE SE HAGAN EFECTIVAS.
- d) COMUNICAR MENSUALMENTE AL CONSEJO DIRECTIVO LOS RETARDOS QUE HUBIERA EN EL PAGO DE LAS CUOTAS ORDINARIAS MENSUALES DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS.
- e) CUIDAR LA CORRECTA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL Y SOLICITAR AL PRESIDENTE LA AUTORIZACIÓN DE LOS PAGOS.
- f) VELAR POR EL MANEJO CORRECTO DE LA CONTABILIDAD DEL CLUB.
- g) NOTIFICAR A LOS ASOCIADOS LA OBLIGACIÓN ESTATUTARIA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 27 INCISO "b" DEL PRESENTE ESTATUTO, ASI COMO LA DISPONIBILIDAD DE 30 DIAS PARA REGULARIZAR SU SITUACIÓN Y QUE, VENCIDO ESTE PLAZO SERÁ EXCLUIDO DEFINITIVAMENTE DEL CLUB. LA NOTIFICACIÓN SE HARÁ POR ESCRITO O A TRAVÉS DE DOS DIARIOS DE LA LOCALIDAD.
- h) PRESENTAR AL CONSEJO DIRECTIVO, MENSUALMENTE, EL MOVIMIENTO DE CAJA, CONSIDERANDO EL SALDO DEL MES ANTERIOR, EL QUE DEBIDAMENTE APROBADO SERÁ EXHIBIDO POR 15 DÍAS EN LAS VITRINAS DEL CLUB Y PUBLICADO EN EL BOLETÍN MENSUAL.
- i) DAR CUENTA AL CONSEJO DIRECTIVO CUANDO UNA PARTIDA DEL PRESUPUESTO ESTÉ AGOTADA, PARA QUE ADOpte LA DECISIÓN CONVENIENTE.
- j) MANTENER AL DÍA EL INVENTARIO DE LOS BIENES DEL CLUB.
- k) EMITIR EL INFORME ECONÓMICO CORRESPONDIENTE REFERIDO A LAS SOLICITUDES DE INGRESO DE NUEVOS ASOCIADOS.
- l) SUPERVISAR LAS LABORES DEL CONTADOR Y EMPLEADOS, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS LABORES PROPIAS DE LA TESORERÍA.
- m) FIRMAR CONJUNTAMENTE CON OTRO MIEMBRO AUTORIZADO DEL CONSEJO DIRECTIVO, LOS CHEQUES DEL CLUB, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 80, INCISO "f" - FUNCIONES DEL PRESIDENTE – DEL PRESENTE ESTATUTO.

- n) FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE TODOS LOS CONTRATOS.
- o) PRESENTAR AL CONSEJO DIRECTIVO EN EL MES DE FEBRERO, DESPUÉS DEL PRIMER AÑO DE SU GESTIÓN, EL BALANCE GENERAL AUDITADO AL 31 DE DICIEMBRE. EN EL SEGUNDO AÑO, PRESENTARÁ AL CONSEJO DIRECTIVO SALIENTE, EL BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE.
- p) PRESENTAR AL CONSEJO DIRECTIVO ENTRANTE, AL INICIAR ÉSTE SUS FUNCIONES, EL BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR.
- q) ENTREGAR AL TESORERO ENTRANTE, BAJO INVENTARIO, LOS LIBROS CONTABLES ASÍ COMO LOS VALORES QUE ESTÉN A SU CARGO.
- r) EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES PROPIAS DEL CARGO ASÍ COMO OTRAS QUE LE ENCARGUE EL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 85. FUNCIONES DEL PRO TESORERO.

- a) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EL ESTATUTO Y EL REGLAMENTO GENERAL DEL CLUB, ASÍ COMO LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DIRECTIVO.
- b) EJERCER LAS FUNCIONES DEL TESORERO EN AUSENCIA DE ESTE.
- c) APOYAR PERMANENTEMENTE AL TESORERO EN SUS FUNCIONES.
- d) DIRIGIR Y CONTROLAR LA EJECUCIÓN DEL INVENTARIO FÍSICO VALORIZADO, DE LOS BIENES DEL CLUB.
- e) DISPONER Y SUPERVISAR ARQUEOS DE CAJA.
- f) LLEVAR EL CONTROL DE LOS ADEUDOS QUE LOS ASOCIADOS MANTENGAN CON EL CLUB.
- g) SUPERVISAR LAS LABORES DE COBRANZA.
- h) DAR CUENTA AL TESORERO DE SUS ACCIONES Y DE LOS RESULTADOS DE AQUELLAS.
- i) OTRAS QUE LE ENCARGUEN EL CONSEJO DIRECTIVO O EL TESORERO.

ARTÍCULO 86. FUNCIONES DE LOS VOCALES.

LOS VOCALES SERÁN ASIGNADOS EN LOS TURNOS CORRESPONDIENTES, SIGUIENDO EL ORDEN ESTABLECIDO POR EL CONSEJO DIRECTIVO. DURANTE SU TURNO TENDRÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- a) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EL ESTATUTO Y REGLAMENTO GENERAL DEL CLUB, ASÍ COMO LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y CONSEJO DIRECTIVO.
- b) VIGILAR EL ORDEN Y EL BUEN SERVICIO EN LA INSTITUCIÓN, INSPECCIONANDO DIARIAMENTE SUS DEPENDENCIAS Y SUGIRIENDO AL CONSEJO DIRECTIVO TODO LO QUE SE REFIERA AL MEJOR FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CLUB.
- c) RECIBIR LAS PETICIONES Y RECLAMACIONES DE LOS ASOCIADOS, TRAMITÁNDOLAS AL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE UN INFORME ESCRITO, DENTRO DE LAS 24 HORAS DE HABER SIDO RECIBIDAS.
- d) SUPERVISAR LOS EVENTOS ORGANIZADOS POR EL CLUB, A FIN DE EVITAR LA CONCURRENCIA DE PERSONAS CUYA PRESENCIA NO SEA COMPATIBLE CON LA SERIEDAD DEL CLUB Y VIGILAR EL NORMAL DESARROLLO DE LOS MISMOS.
- e) CUANDO EL CONSEJO DIRECTIVO HAYA CEDIDO O ALQUILADO ALGÚN AMBIENTE DEL CLUB, LOS VOCALES PODRÁN INGRESAR LIBREMENTE PARA EJERCER LABORES DE SUPERVISIÓN DEL ORDEN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN. EN AUSENCIA DEL VOCAL DE TURNO, CUALQUIERA DE LOS OTROS VOCALES QUE SE ENCUENTRE PRESENTE ASUMIRÁ SUS FUNCIONES, TENIENDO EN CUENTA EL ORDEN ESTABLECIDO.
- f) EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES DEL CARGO Y LAS QUE LES ENCARGUE EL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 87. FUNCIONES DEL DIRECTOR DE DEPORTES.

- a) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EL ESTATUTO Y EL REGLAMENTO GENERAL DEL CLUB, ASÍ COMO LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DIRECTIVO.
- b) PROPONER AL INICIO DE CADA AÑO DE SUS FUNCIONES EL PLAN DE TRABAJO ANUAL, DEBIDAMENTE PRESUPUESTADO, EL MISMO QUE DEBERÁ INCLUIR LOS JUEGOS DEPORTIVOS ANUALES DEL CLUB.
- c) PROMOVER LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS DEL CLUB, CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS ASOCIADOS Y SUS FAMILIARES.

- d) VELAR POR EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTOS DEPORTIVOS DEL CLUB.
- e) DESIGNAR A LOS DELEGADOS DE LAS DIFERENTES DISCIPLINAS DEPORTIVAS.
- f) PROPUGNAR LA PARTICIPACIÓN DEL CLUB EN COMPETENCIAS DEPORTIVAS DE ÍNDOLE LOCAL, REGIONAL, NACIONAL E INTERNACIONAL.
- g) PROPONER AL CONSEJO DIRECTIVO EL REGLAMENTO DE USO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA DEL CLUB, O SUS MODIFICACIONES, CUANDO SEA NECESARIO.
- h) TENER BAJO SUS ÓRDENES AL PERSONAL QUE SEA NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES.
- i) EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES PROPIAS DEL CARGO ASÍ COMO OTRAS QUE LE ENCARGUE EL CONSEJO DIRECTIVO.
- j) ORGANIZAR COMITÉS DE APOYO A LAS DIFERENTES DISCIPLINAS DEPORTIVAS.

ARTÍCULO 88. FUNCIONES DEL DIRECTOR DE CULTURA E IMAGEN INSTITUCIONAL.

- a) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EL ESTATUTO Y EL REGLAMENTO GENERAL DEL CLUB, ASÍ COMO LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DIRECTIVO. -
- b) PROPONER AL CONSEJO DIRECTIVO EL PLAN DE TRABAJO ANUAL DEBIDAMENTE PRESUPUESTADO. -
- c) PROPICIAR LA REALIZACIÓN DE CONCIERTOS, RECITALES, JUEGOS FLORALES, FESTIVAL DE TONDERO Y MARINERA NORTEÑA, EXPOSICIONES DE ARTE, REPRESENTACIONES TEATRALES Y OTROS EVENTOS.
- d) PROGRAMAR LA REALIZACIÓN DE CONFERENCIAS, SEMINARIOS U OTRAS ACTIVIDADES DE INTERÉS PARA LA COMUNIDAD. -
- e) PROPUGNAR LA FORMACIÓN DE UN GRUPO CORAL, CLUB DE TEATRO Y CINE CLUB, CON PARTICIPACIÓN DE ASOCIADOS Y FAMILIARES, ASÍ COMO TALLERES DE DANZA, ARTESANÍA Y BELLAS ARTES.
- f) RECOPIRAR TODA LA INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES DEL CLUB, PARA SU DIFUSIÓN A LOS ASOCIADOS Y A LA COMUNIDAD A TRAVÉS DE NOTAS Y CONFERENCIAS DE PRENSA.
- g) EDITAR LA REVISTA Y BOLETINES DEL CLUB.
- h) PRESERVAR, INCREMENTAR Y MODERNIZAR LA BIBLIOTECA DE CLUB.
- i) TENER LA RESPONSABILIDAD DEL PROTOCOLO EN TODA REUNIÓN OFICIAL ORGANIZADA POR EL CLUB.
- j) TENER BAJO SUS ÓRDENES AL PERSONAL QUE SEA NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES.
- k) EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES PROPIAS DEL CARGO ASÍ COMO OTRAS QUE LE ENCARGUE EL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 89. FUNCIONES DEL DIRECTOR DE ACTIVIDADES SOCIALES Y SERVICIOS AFINES.

- a) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EL ESTATUTO Y EL REGLAMENTO GENERAL DEL CLUB, ASÍ COMO LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DIRECTIVO.
- b) PROPONER AL CONSEJO DIRECTIVO EL PLAN DE TRABAJO ANUAL, DEBIDAMENTE PRESUPUESTADO.
- c) ORGANIZAR Y CONTROLAR EL BUEN DESARROLLO DE LOS BAILES Y ACTUACIONES SOCIALES QUE ACUERDE EL CONSEJO DIRECTIVO, CONTROLANDO EL INGRESO DE LOS ASOCIADOS E INVITADOS Y RESERVÁNDOSE EL DERECHO DE ADMISIÓN, EN COORDINACIÓN CON EL VOCAL DE TURNO.
- d) DISPONER QUE SE HAGA LLEGAR A TODOS LOS ASOCIADOS LAS INVITACIONES QUE FORMULE EL CONSEJO DIRECTIVO.
- e) ORGANIZAR FIESTAS INFANTILES PARA LOS HIJOS DE LOS ASOCIADOS, EN FECHAS ESPECIALES Y TRADICIONALES.
- f) PROPONER AL CONSEJO DIRECTIVO LA REALIZACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMEDOR, CANTINA Y OTROS.
- g) COORDINAR Y SUPERVISAR QUE LOS SERVICIOS DE COMEDOR, CANTINA Y OTROS SE BRINDEN ADECUADAMENTE, DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO Y EN LOS HORARIOS ESTABLECIDOS.
- h) TENER BAJO SUS ÓRDENES AL PERSONAL QUE SEA NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES.
- i) EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES PROPIAS DEL CARGO ASÍ COMO OTRAS QUE LE ENCARGUE EL CONSEJO DIRECTIVO.

SUB CAPÍTULO III SESIONES

ARTÍCULO 90. SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

EL PRESIDENTE, O EN SU AUSENCIA EL VICEPRESIDENTE, CONVOCARÁ A SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DOS VECES AL MES Y EN FORMA EXTRAORDINARIA CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE O CUANDO LO SOLICITEN TRES INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO POR CAUSA JUSTIFICADA O PARA TRATAR UN ASUNTO URGENTE. SÓLO SE TRATARÁN TEMAS DE LA AGENDA. LAS CITACIONES PARA LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL CONSEJO DIRECTIVO SE EFECTUARÁN MEDIANTE ESQUELA PERSONAL CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE 48 HORAS ACOMPAÑANDO LA AGENDA RESPECTIVA.

ARTÍCULO 91. QUÓRUM

EL CONSEJO DIRECTIVO SESIONARÁ CON UN QUÓRUM EQUIVALENTE AL NÚMERO ENTERO INMEDIATO SUPERIOR A LA MITAD DE SUS MIEMBROS HÁBILES, ENTENDIÉNDOSE POR ÉSTOS LOS QUE NO ESTÁN VÁLIDAMENTE IMPEDIDOS DE ASISTIR.

ARTÍCULO 92. CONSEJO UNIVERSAL.

SIN PERJUICIO DE LO NORMADO POR LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES, EL CONSEJO DIRECTIVO SE ENTIENDE CONVOCADO Y VÁLIDAMENTE CONSTITUIDO PARA TRATAR SOBRE CUALQUIER ASUNTO Y TOMAR LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES, CUANDO SE ENCUENTREN REUNIDOS LA TOTALIDAD DE SUS MIEMBROS Y ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN Y LOS ASUNTOS QUE EN ELLA SE PROPONGA TRATAR.

ARTÍCULO 93. ACUERDOS.

LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DIRECTIVO SE TOMARÁN POR EL NÚMERO ENTERO INMEDIATO SUPERIOR A LA MITAD DE LOS VOTOS DE LOS MIEMBROS ASISTENTES A LA SESIÓN RESPECTIVA, DEBIENDO OBSERVAR LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 66 DEL PRESENTE ESTATUTO. LOS ACUERDOS REGIRÁN DESDE LA FECHA DE APROBACIÓN DEL ACTA QUE LOS CONSIGNA, EXCEPTO EN EL CASO DE LOS ASUNTOS URGENTES QUE SEAN LIBERADOS DE ESTE TRÁMITE. POR ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO EL PRESIDENTE TENDRÁ DERECHO A VOTO SIMPLE, COMO LOS DEMÁS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO; EN CASO DE EMPATE EN LA VOTACIÓN SE REABRIRÁ EL DEBATE Y SE SOMETERÁ EL PUNTO A UNA SEGUNDA VOTACIÓN. DE MANTENERSE EL EMPATE, EL PRESIDENTE PODRÁ OPTAR FACULTATIVAMENTE POR CONVOCAR A UNA NUEVA SESIÓN O DEFINIR LA CUESTIÓN MEDIANTE EL VOTO DIRIMENTE.

LOS ACUERDOS TOMADOS VÁLIDAMENTE PODRÁN SER OBJETO DE RECONSIDERACIÓN SÓLO EN LA SESIÓN SIGUIENTE.

NO PROCEDE UNA SEGUNDA RECONSIDERACIÓN SOBRE EL MISMO ACUERDO NI PLANTEAR LA RECONSIDERACIÓN DE UN ACUERDO QUE YA FUE RECONSIDERADO.

SUB CAPÍTULO IV VACANCIA Y REMOCIÓN

ARTÍCULO 94. VACANCIA DE ALGÚN CARGO.

LA VACANCIA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO PUEDE PRODUCIRSE POR RENUNCIA O SEPARACIÓN.

EN CASO DE QUE EL CARGO DEL PRESIDENTE ENTRE EN VACANCIA, DICHO CARGO SERÁ OCUPADO POR EL VICEPRESIDENTE, HASTA EL FINAL DEL PERIODO. ANTE LA VACANCIA DEL VICEPRESIDENTE; EL CONSEJO DIRECTIVO NOMBRARÁ A UN DIRECTIVO PARA QUE LO REEMPLACE.

EN CASO DE VACANCIA DE ALGÚN OTRO CARGO, EL CONSEJO DIRECTIVO NOMBRARÁ A UN ASOCIADO REGULAR HÁBIL A FIN DE CUBRIR DICHA VACANTE. EN CASO DE QUE LOS CARGOS DE OCHO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO ENTREN EN VACANCIAS SIMULTÁNEAS O ALTERNADAS, SIN SER CUBIERTAS, DICHO CONSEJO DIRECTIVO TERMINARÁ INDEFECTIBLEMENTE SU GOBIERNO, SIENDO EL CONSEJO DE VIGILANCIA QUIEN LO ASUMIRÁ, PARA LO CUAL CONVOCARÁ A ELECCIONES EN UN PLAZO DE TREINTA DÍAS, DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL PRESENTE ESTATUTO Y EL REGLAMENTO GENERAL.

ARTÍCULO 95. CAUSALES DE REMOCIÓN.

LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO SERÁN REMOVIDOS DE SU CARGO AUTOMÁTICAMENTE POR LAS SIGUIENTES CAUSALES:

- a) POR NO ACUDIR A TRES SESIONES CONSECUTIVAS SIN CAUSA DEBIDAMENTE JUSTIFICADA DURANTE UN SEMESTRE, O CINCO ALTERNAS DURANTE EL PERÍODO DE GOBIERNO. LAS INASISTENCIAS SON ACUMULATIVAS.
- b) POR DEJAR DE SOMETER INTENCIONALMENTE A LA DELIBERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL O DEL CONSEJO DIRECTIVO LOS ASUNTOS QUE AFECTEN AL CLUB O QUE VAYAN CONTRA EL PRESENTE ESTATUTO O EL REGLAMENTO GENERAL.
- c) POR FALTAR A DOS SESIONES DE ASAMBLEA GENERAL DURANTE EL PERÍODO DE GOBIERNO, SALVO CASOS DE FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE DOCUMENTADOS Y COMPROBADOS.
- d) POR HABER SIDO SANCIONADO CON SUSPENSIÓN POR ALGUNA DE LAS CAUSALES SEÑALADAS EN EL ESTATUTO.

ARTÍCULO 96. CONSECUENCIA DE LA REMOCIÓN.

LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO QUE SEAN REMOVIDOS DE SU CARGO, NO PODRÁN DESEMPEÑAR NINGÚN OTRO CARGO EN EL CLUB GRAU.

**CAPÍTULO IV
DE LA JUNTA CALIFICADORA**

ARTÍCULO 97. DEFINICIÓN.

LA JUNTA CALIFICADORA ES UN ÓRGANO DE GESTIÓN, DE NATURALEZA AUTÓNOMA, QUE TIENE COMO ÚNICA FUNCIÓN CALIFICAR LAS SOLICITUDES DE AQUELLAS PERSONAS INTERESADAS QUE SOLICITEN FORMAR PARTE DEL CLUB COMO ASOCIADOS.

ARTÍCULO 98. MIEMBROS.

LA JUNTA CALIFICADORA ESTÁ INTEGRADA POR NUEVE MIEMBROS, QUE SERÁN ELEGIDOS EN EL PROCESO ELECTORAL JUNTO CON LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, DEBIÉNDOSE ELEGIR, ENTRE ELLOS, LOS CARGOS QUE DESEMPEÑARAN DENTRO DE LA MISMA, QUE SON: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y SEIS VOCALES.

PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA CALIFICADORA, SE REQUIERE SER ASOCIADO REGULAR HÁBIL Y CUMPLIR LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 77 DEL PRESENTE ESTATUTO EN LO QUE LE SEA APLICABLE. EN CASO DE VACANCIA DE ALGUNO DE LOS CARGOS, EL PRESIDENTE DE LA JUNTA INFORMARÁ AL CONSEJO DIRECTIVO QUIEN DESIGNARÁ SU REEMPLAZO.

ARTÍCULO 99. SESIONES.

LA JUNTA CALIFICADORA SESIONARÁ ORDINARIAMENTE UNA VEZ AL MES O EXTRAORDINARIAMENTE CUANDO LO CONVOQUE SU PRESIDENTE O CUALQUIERA DE SUS MIEMBROS A TRAVÉS DE SU SECRETARIO. EL SECRETARIO DE LA JUNTA CALIFICADORA ENVIARÁ CON CINCO DÍAS DE ANTICIPACIÓN A CADA UNO DE SUS MIEMBROS UN SOBRE CERRADO QUE CONTenga UNA RELACIÓN DE LAS SOLICITUDES A CALIFICAR.

ARTÍCULO 100. QUÓRUM.

LA JUNTA CALIFICADORA SESIONARÁ CON UN MÍNIMO DE CINCO MIEMBROS.

ARTÍCULO 101. VOTACIÓN.

LA VOTACIÓN PARA LA CALIFICACIÓN DE LOS SOLICITANTES DEBERÁ SER SECRETA Y LOS MIEMBROS DE LA JUNTA CALIFICADORA ESTÁN OBLIGADOS A GUARDAR ABSOLUTA RESERVA RESPECTO A LAS PERSONAS PROPUESTAS Y SU CALIFICACIÓN. LA VOTACIÓN ES OBLIGATORIA. LOS ACUERDOS DE LA JUNTA CALIFICADORA PARA LA ADMISIÓN DE NUEVOS ASOCIADOS SE TOMARÁN CON UN MÍNIMO DE CINCO VOTOS FAVORABLES. EL RESULTADO DE LAS CALIFICACIONES SERÁ COMUNICADO AL CONSEJO DIRECTIVO Y DEBERÁ CONSTAR EN ACTAS DE LA JUNTA CALIFICADORA, CONSEJO DIRECTIVO Y DEL CONSEJO DE VIGILANCIA. LA JUNTA CALIFICADORA PODRÁ INVITAR AL POSTULANTE A UNA ENTREVISTA, CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO.

ARTÍCULO 102. ACEPTACIÓN.

EN CASO DE SER ACEPTADO POR LA JUNTA CALIFICADORA, EL CONSEJO DIRECTIVO PROCEDERÁ POR MEDIO DE SU SECRETARIO A CURSAR AVISO DE SU CALIFICACIÓN AL SOLICITANTE, REMITIÉNDOLE UN EJEMPLAR DEL ESTATUTO Y DEL REGLAMENTO GENERAL, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN PARA PODER RECABAR SU CARNÉ.

ARTÍCULO 103. NUEVA SOLICITUD

RECHAZADA LA SOLICITUD POR LA JUNTA CALIFICADORA, EL ACUERDO SERÁ COMUNICADO A LOS ASOCIADOS QUE SUSCRIBIERON LA SOLICITUD DEL PRESENTADO.

LA SOLICITUD RECHAZADA PUEDE VOLVERSE A PRESENTAR ANTE UN NUEVO CONSEJO DIRECTIVO, POR UNA SOLA VEZ.

ARTÍCULO 104. LIMITACIONES.

LOS MIEMBROS DE LA JUNTA CALIFICADORA, NO PODRÁN SUSCRIBIR SOLICITUDES DE INGRESO.

ARTÍCULO 105. TÉRMINO DE LAS FUNCIONES.

LAS FUNCIONES DE LA JUNTA CALIFICADORA TERMINAN INDEFECTIBLEMENTE Y DE FORMA AUTOMÁTICA UNA VEZ CONCLUIDO EL PERÍODO DE GOBIERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 106. CAUSALES DE REMOCIÓN.

POR NO ACUDIR A TRES SESIONES CONSECUTIVAS O CINCO ALTERNAS, DURANTE EL PERÍODO DE GOBIERNO, SIN CAUSA DEBIDAMENTE JUSTIFICADA. LAS INASISTENCIAS SON ACUMULATIVAS. LOS MIEMBROS DE LA JUNTA CALIFICADORA SE ENCUENTRAN SOMETIDOS A TODAS LAS CAUSALES DE SANCIÓN PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 95 DEL PRESENTE ESTATUTO, EXCEPTO LA SEÑALADA EN EL INCISO b). TAMBIÉN SERÁ DE APLICACIÓN PARA LOS MIEMBROS DE ESTA JUNTA ACALIFICADORA LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 97 DEL PRESENTE ESTATUTO.

**CAPÍTULO V
DEL CONSEJO DE VIGILANCIA
SUB CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES**

ARTÍCULO 107. DEFINICIÓN.

ES EL ÓRGANO DE SUPERVISIÓN Y CONTROL ENCARGADO DE EXIGIR EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL ESTATUTO Y SU REGLAMENTO GENERAL POR PARTE DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, DE GESTIÓN, LOS ASOCIADOS Y EL PERSONAL ADMINISTRATIVO.

ARTÍCULO 108. MIEMBROS.

EL CONSEJO DE VIGILANCIA ESTARÁ FORMADO POR CINCO MIEMBROS TITULARES Y TRES SUPLENTE. ENTRE LOS TITULARES SE ELEGIRÁ AL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y DOS VOCALES.

ARTÍCULO 109. ELECCIÓN.

LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA SE REALIZARÁ EN LAS ELECCIONES GENERALES DE LA ASOCIACIÓN Y ESTARÁ CONFORMADA POR LOS MIEMBROS QUE POSTULAN AL CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA LISTA QUE OCUPÓ EL SEGUNDO LUGAR.

ARTÍCULO 110. REQUISITOS DE LOS MIEMBROS

- a) PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA SE REQUIERE TENER COMO MÍNIMO 10 AÑOS DE ANTIGÜEDAD COMO ASOCIADO REGULAR HÁBIL.
- b) NO HABER SIDO CONDENADO O SANCIONADO EN UN PROCESO DE TIPO PENAL O ADMINISTRATIVO.
- c) NO TENER NINGÚN TIPO DE DEUDA CON EL CLUB.
- d) NO HABER SIDO SUSPENDIDO POR COMISIÓN DE FALTA GRAVE.
- e) HABER ASISTIDO POR LO MENOS A DOS ASAMBLEAS GENERALES EN LOS ÚLTIMOS DOS AÑOS.

ARTÍCULO 111. IMPEDIMENTOS.

NO PUEDEN SER ELEGIDOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, Y SI LO SON DECAEN DE OFICIO:

- a) AQUELLOS QUE NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 110 DEL PRESENTE ESTATUTO.
- b) LOS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD Y SEGUNDO DE AFINIDAD, EN LÍNEA ASCENDENTE O DESCENDENTE, CON LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, JUNTA CALIFICADORA O FUNCIONARIOS DEL CLUB GRAU.
- c) LAS PERSONAS NO RESIDENTES EN LA LOCALIDAD.

ARTÍCULO 112. VIGENCIA.

EL CONSEJO DE VIGILANCIA TENDRÁ UN PERÍODO DE DURACIÓN DE DOS AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU ELECCIÓN. LA GESTIÓN DEL CONSEJO DE VIGILANCIA EXPIRARÁ INDEFECTIBLEMENTE CUANDO FENEZCA EL PERÍODO DE GOBIERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO.

SUB CAPÍTULO II FUNCIONES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 113. FUNCIONES.

CORRESPONDE AL CONSEJO DE VIGILANCIA:

- a) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EL ESTATUTO , EL REGLAMENTO GENERAL DEL CLUB, SUS ACUERDOS , LOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DIRECTIVO.
- b) SOLICITAR AL CONSEJO DIRECTIVO INFORMACIONES ECONÓMICAS Y FINANCIERAS, EXPLICACIONES SOBRE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS Y TAMBIÉN ACERCA DEL CUMPLIMIENTO DEL ESTATUTO, LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y LOS DEL CONSEJO DIRECTIVO.
- c) VIGILAR QUE LOS FONDOS DE CAJA, EN BANCOS Y LOS VALORES Y TÍTULOS DE LA ASOCIACIÓN, O LOS QUE TENGA EN CUSTODIA O EN GARANTÍA ESTÉN DEBIDAMENTE SALVAGUARDADOS, ASÍ COMO TAMBIÉN LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES.
- d) DISPONER LA REALIZACIÓN DE AUDITORIAS CONTABLES O DE CUALQUIER ÍNDOLE, CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO.
- e) VERIFICAR LA REALIZACIÓN DE LAS INSCRIPCIONES EN LOS REGISTROS PÚBLICOS.
- f) SOLICITAR QUE EN LA AGENDA DE LAS SESIONES DE ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DIRECTIVO SE INSERTEN LOS ASUNTOS QUE CONSIDERE PERTINENTES.
- g) VIGILAR EL CURSO DE LOS JUICIOS DE RESPONSABILIDAD QUE SIGA EL CLUB CONTRA LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO O DE GESTIÓN, ASOCIADOS, PERSONAL ADMINISTRATIVO O TERCEROS.
- h) INFORMAR A LA ASAMBLEA GENERAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DURANTE SU PERÍODO DE VIGENCIA, Y ASÍ MISMO, ACERCA DE LAS IRREGULARIDADES QUE OBSERVE EN LAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES O QUE FUEREN DENUNCIADAS POR LOS ASOCIADOS.
- i) VIGILAR Y FISCALIZAR LAS OPERACIONES DE LIQUIDACIÓN SOCIAL.
- j) TODAS AQUELLAS QUE ESTABLEZCA EL ESTATUTO.

CAPÍTULO III
RESPONSABILIDADES Y CAUSALES DE REMOCIÓN

ARTÍCULO 114. RESPONSABILIDADES.

LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA TIENEN EL DEBER DE LEALTAD Y DILIGENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES. SON RESPONSABLES ANTE EL CLUB, LOS ASOCIADOS Y TERCEROS POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSEN POR DOLO, ABUSO DE FACULTADES O NEGLIGENCIA GRAVE.

LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA SON SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES CON LOS DIRECTIVOS Y FUNCIONARIOS, CUANDO CONOCIENDO IRREGULARIDADES PRACTICADAS POR ÉSTOS, NO EFECTÚEN LAS INVESTIGACIONES DEL CASO, NI INFORMEN A LA ASAMBLEA GENERAL, SALVO EL MIEMBRO QUE DEJASE CONSTANCIA DE SU PETICIÓN PARA QUE EL CONSEJO SOMETA LOS CASOS DE IRREGULARIDAD A LA ASAMBLEA GENERAL, PRESENTANDO EL CORRESPONDIENTE INFORME.

ARTÍCULO 115. CAUSALES DE REMOCIÓN.

A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA LE SON APLICABLES LAS CAUSALES DE REMOCIÓN MENCIONADAS EN LOS ARTÍCULOS 95 Y 96 DEL PRESENTE ESTATUTO.

CAPITULO IV
SESIONES

ARTÍCULO 116. SESIONES.

EL CONSEJO DE VIGILANCIA SE REUNIRÁ ORDINARIAMENTE DOS VECES AL MES, Y EXTRAORDINARIAMENTE CUANDO LO SOLICITE CUALQUIERA DE SUS MIEMBROS, ALGÚN DIRECTIVO O FUNCIONARIO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA ES RESPONSABLE POR OMITIR LA CONVOCATORIA. EN EL CASO DE LAS SESIONES ORDINARIAS, SI NO SE EFECTUASE LA CONVOCATORIA PASADOS TRES DÍAS DE LA FECHA SEÑALADA PARA ESTAS SESIONES, EL VICEPRESIDENTE O EL SECRETARIO ESTÁN FACULTADOS PARA CONVOCARLAS. EN EL CASO DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS, SE PROCEDERÁ EN FORMA SIMILAR, TOMANDO COMO REFERENCIA LA FECHA DE LA SOLICITUD.

ARTÍCULO 117. ACUERDOS.

LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA SE TOMARÁN CON EL VOTO FAVORABLE DE POR LO MENOS TRES DE SUS MIEMBROS Y SE DEBERÁN EXHIBIR EN LA VITRINA PRINCIPAL DEL CLUB AL TERCER DÍA DE SU APROBACIÓN, POR UN LAPSO NO INFERIOR A LOS SIETE DÍAS. LAS SESIONES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA CONTARÁN CON UN LIBRO DE ACTAS DEBIDAMENTE LEGALIZADO. EL ACTA DE CADA SESIÓN SERÁ FIRMADA POR LOS MIEMBROS ASISTENTES A ELLA.

CUALQUIER MIEMBRO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA O DEL CONSEJO DIRECTIVO TIENE DERECHO A OBTENER UNA COPIA DEL ACTA O PARTE PERTINENTE DE CUALQUIER SESIÓN DEL REFERIDO CONSEJO.

ARTÍCULO 118. DENUNCIAS.

CUALQUIER ASOCIADO O MIEMBRO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO O DE GESTIÓN, PUEDE DENUNCIAR POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO DE VIGILANCIA LOS HECHOS QUE CONSIDERE DOLOSOS EN LA ADMINISTRACIÓN O MANEJO DEL CLUB. DICHAS DENUNCIAS, EN CASO DE DECLARARSE FUNDADAS, SERÁN COMUNICADAS AL CONSEJO DIRECTIVO PARA QUE TOMA LAS MEDIDAS CORRECTIVAS; EN CASO DE NO HACERLO, EL CONSEJO DE VIGILANCIA DEBERÁ INFORMAR A LA ASAMBLEA GENERAL INDICANDO LAS MEDIDAS ADOPTADAS Y LOS RESULTADOS OBTENIDOS.

LAS DENUNCIAS FUNDADAS DEBEN SER MENCIONADAS EN LOS INFORMES QUE EL CONSEJO DE VIGILANCIA PRESENTE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, CON INDICACIÓN DE LAS COMPROBACIONES EFECTUADAS, LAS MEDIDAS ADOPTADAS Y LOS RESULTADOS OBTENIDOS.

TÍTULO QUINTO
DE LAS ELECCIONES GENERALES
CAPÍTULO I
DE SU REALIZACIÓN

ARTÍCULO 119. FRECUENCIA.

LAS ELECCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y LA JUNTA CALIFICADORA SE REALIZARÁN CADA DOS AÑOS, EL ÚLTIMO DOMINGO DEL MES DE NOVIEMBRE, SALVO SITUACIONES ESPECIALES. EL ACTO ELECTORAL TIENE LA VALIDEZ DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. EN LO QUE RESPECTA AL CONSEJO DE VIGILANCIA, LA ELECCIÓN SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 109 DEL PRESENTE ESTATUTO.

CAPÍTULO II
DEL COMITÉ ELECTORAL

ARTÍCULO 120. NORMATIVIDAD DEL PROCESO ELECTORAL

EL COMITÉ ELECTORAL ES AUTÓNOMO Y SERÁ LA ÚNICA INSTANCIA . SU PERIODO DE DURACIÓN CONCLUYE CUANDO HA CESADO EN EL CARGO EL CONSEJO DIRECTIVO QUE LO ELIGIÓ. SERÁ EL ENCARGADO DE CONDUCIR EL PROCESO ELECTORAL Y DE DIFUNDIR Y APLICAR EL PROCEDIMIENTO Y LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ESTATUTO, QUE DEBERÁN PLASMARSE EN EL RESPECTIVO REGLAMENTO DE ELECCIONES, DEBIDAMENTE APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.

ARTÍCULO 121. NOMBRAMIENTO Y CONSTITUCIÓN.

EL COMITÉ ELECTORAL SERÁ NOMBRADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO EN LA SEGUNDA ASAMBLEA ORDINARIA DEL SEGUNDO PERIODO DE GOBIERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO EN EJERCICIO. ESTARÁ CONSTITUIDO POR CINCO MIEMBROS, LOS QUE PODRÁN SER ASOCIADOS VITALICIOS O ASOCIADOS ACTIVOS, ESTOS ÚLTIMOS, DEBERÁN TENER UNA ANTIGÜEDAD NO MENOR DE CINCO AÑOS COMO ASOCIADOS.

LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ELECTORAL TIENEN DERECHO A ELEGIR, PERO NO A SER ELEGIDOS.

ARTÍCULO 122. IMPEDIMENTOS.

NO PUEDEN SER MIEMBROS DEL COMITÉ ELECTORAL:.-

- a) LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO, LA JUNTA CALIFICADORA O EL CONSEJO DE VIGILANCIA.
- b) LOS ASOCIADOS QUE POSTULEN A ALGÚN CARGO EN LAS ELECCIONES.
- c) LOS ASOCIADOS QUE TENGAN ALGUNA DEUDA CON EL CLUB O QUE HAYAN SIDO SUSPENDIDOS EN ALGUNA OCASIÓN POR COMISIÓN DE FALTA GRAVE.
- d) EN CASO DE SOBREVENIR IMPEDIMENTO JUSTIFICADO DE ALGUNO DE SUS MIEMBROS, EL CONSEJO DIRECTIVO DESIGNARÁ UN SUSTITUTO.
- e) LOS PARIENTES DENTRO DEL TERCER GRADO DE CONSANGUINIDAD Y SEGUNDO GRADO DE AFINIDAD CON LOS ASOCIADOS CANDIDATOS A ALGÚN CARGO EN LAS ELECCIONES.

CAPÍTULO III
DE LOS AVISOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 123. PROCEDIMIENTO.

DESIGNADO EL COMITÉ ELECTORAL, EL CONSEJO DIRECTIVO PROCEDERÁ A PUBLICAR EN EL CURSO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES, POR UNA SOLA VEZ, AVISOS EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA LOCALIDAD, COMUNICANDO EL NOMBRAMIENTO Y CONVOCANDO A ELECCIONES.

ARTÍCULO 124. CONTENIDO DE LOS AVISOS.

LOS AVISOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR CONTENDRÁN LO SIGUIENTE:

- a) NOMINA DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ELECTORAL.
- b) FECHA, HORA Y LUGAR DEL ACTO DE SUFRAGIO.

ARTÍCULO 125. PUBLICACIONES DEL COMITÉ ELECTORAL.

CUMPLIDO CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 123 Y 124, EL COMITÉ ELECTORAL PROCEDERÁ A PUBLICAR EN EL CURSO DE LOS SEIS DÍAS SIGUIENTES, POR UNA SOLA VEZ, AVISOS EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA LOCALIDAD, CON EL SIGUIENTE CONTENIDO:

- a) CRONOGRAMA DEL PROCESO ELECTORAL.
- b) OBLIGATORIEDAD PARA LOS ASOCIADOS ACTIVOS HÁBILES, DE HABER ABONADO LA CUOTA ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL MES ANTERIOR, HASTA LA FECHA DE ELECCIONES, PARA ASÍ TENER DERECHO A FIGURAR EN EL PADRÓN ELECTORAL Y SUFRAGAR.
- c) MULTA A LA QUE SE HACE ACREEDOR EL SOCIO QUE, INJUSTIFICADAMENTE, NO CUMPLA CON VOTAR SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 154 DEL PRESENTE ESTATUTO.

CAPÍTULO IV

ARTÍCULO 126. INSCRIPCIÓN.

- a) LAS CANDIDATURAS PARA LOS DIFERENTES CARGOS PODRÁN INSCRIBIRSE A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN ESTABLECIDA POR EL ARTÍCULO 125; ESTA ETAPA DEL PROCESO ELECTORAL FINALIZA 30 DÍAS DESPUÉS DE LA REFERIDA PUBLICACIÓN.
- b) SÓLO PROCEDE LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS COMPLETAS QUE SE ENCUENTREN RESPALDADAS POR NO MENOS DE 100 ASOCIADOS REGULARES HÁBILES PARA VOTAR, CONDICIÓN EN LA CUAL TAMBIÉN DEBERÁN ESTAR LOS CANDIDATOS; QUE DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 77 DEL PRESENTE ESTATUTO.
- c) LAS LISTAS SERÁN PRESENTADAS DEBIDAMENTE FIRMADAS, Y EN ELLAS SE CONSIGNARÁN, ADEMÁS DE NOMBRES Y APELLIDOS EL CÓDIGO DE LOS ASOCIADOS Y EL NÚMERO DEL D.N.I., TANTO DE LOS CANDIDATOS, COMO DE LOS ASOCIADOS QUE LOS RESPALDAN.
- d) NINGÚN MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO O DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, CESANTES, PODRÁ POSTULAR A CARGO ALGUNO PARA EL PERÍODO INMEDIATO. QUEDAN EXONERADOS DE ESTA ÚLTIMA DISPOSICIÓN LOS MIEMBROS DE LA JUNTA CALIFICADORA.
- e) DOS DÍAS DESPUÉS DE RECIBIDA LA LISTA, EL COMITÉ ELECTORAL, NOTIFICARÁ AL PERSONERO DE ESTA, SI SE HA CUMPLIDO O NO CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCIÓN, AUTORIZANDO LA REGULARIZACIÓN DE REQUISITOS DURANTE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES.

ARTÍCULO 127. PADRÓN DE ASOCIADOS.

LOS DÍAS 30 DE SEPTIEMBRE, 15 DE OCTUBRE Y 30 DE OCTUBRE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO ALCANZARÁ AL COMITÉ ELECTORAL EL PADRÓN DE LOS ASOCIADOS REGULARES HÁBILES QUE CUMPLAN LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL ARTÍCULO 126 DEL PRESENTE ESTATUTO, ACTUALIZADO A CADA UNA DE ESTAS FECHAS.

ARTÍCULO 128. PUBLICACIONES.

FINALIZADO ESTE PLAZO Y EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE TRES DÍAS, EL COMITÉ ELECTORAL PUBLICARÁ AVISOS EN LA VITRINA DEL CLUB Y; POR UNA SOLA VEZ, EN LOS DIARIOS LOCALES DE MAYOR CIRCULACIÓN, DANDO A CONOCER LA NÓMINA COMPLETA DE LOS CANDIDATOS QUE POSTULAN EN CADA UNA DE LAS LISTAS ACEPTADAS, PARA CONOCIMIENTO DE LOS ASOCIADOS.

ARTÍCULO 129. TACHAS.

- a) LAS TACHAS A LOS CANDIDATOS, SE REALIZARÁN DENTRO DE LOS TRES DÍAS CALENDARIOS DE PUBLICADAS LAS LISTAS COMPLETAS. DICHAS TACHAS DEBERÁN SER COMUNICADAS AL PERSONERO DE CADA LISTA Y PUBLICADAS EN LA VITRINA DEL CLUB, DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES.
- b) EL LEVANTAMIENTO DE LAS TACHAS SE REALIZARÁ EN UN PLAZO DE HASTA TRES DÍAS DESPUÉS DE HABERSE NOTIFICADO LAS MISMAS.

c) TERMINADO EL PLAZO ANTERIOR EL COMITÉ ELECTORAL TOMARÁ LA DECISIÓN FINAL CON SUJECIÓN A LAS NORMAS VIGENTES Y DENTRO DE LOS DOS DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES, PROCEDERÁ A NOTIFICAR LOS RESULTADOS A LOS PERSONEROS DE CADA LISTA.

d) LAS LISTAS QUE TENGAN TACHAS DECLARADAS FUNDADAS POR EL COMITÉ ELECTORAL, DEBERÁN CUBRIR LOS CARGOS VACANTES HASTA EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE, CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 126, INCISO b) DEL PRESENTE ESTATUTO.

e) LOS RECLAMOS CONTRA LAS TACHAS DECLARADAS FUNDADAS POR EL COMITÉ ELECTORAL DEBERÁN PRESENTARSE ANTE EL MISMO COMITÉ ELECTORAL, ANTES DEL 10 DE NOVIEMBRE.

f) LAS LISTAS QUE, LUEGO DE HABER CUBIERTO VACANTES DEBIDAS A TACHAS TENGAN UNA NUEVA TACHA SOBRE LOS CANDIDATOS REEMPLAZANTES, DECLARADA FUNDADA POR EL COMITÉ ELECTORAL, QUEDARÁN INVALIDADAS.

g) LA TACHA DEL CANDIDATO A LA PRESIDENCIA, DECLARADA FUNDADA, INVALIDA TODA LA LISTA.

ARTÍCULO 130. PADRÓN ELECTORAL.

EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 127 DEL PRESENTE ESTATUTO, EL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO, PROCEDERÁ A ENTREGAR AL COMITÉ ELECTORAL, 48 HORAS ANTES DEL ACTO ELECTORAL, EL PADRÓN DE ASOCIADOS REGULARES HÁBILES, CONSIGNANDO EL NOMBRE COMPLETO, CÓDIGO Y DNI.

ARTÍCULO 131. DERECHO A PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES.

TENDRÁN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES GENERALES DEL CLUB LOS ASOCIADOS QUE SE HAYAN PUESTO AL DÍA EN SUS COTIZACIONES MENSUALES HASTA EL MISMO DÍA DE LAS ELECCIONES.

CAPÍTULO V DEL ACTO DE SUFRAGIO SUB CAPÍTULO I INSTALACIÓN Y SUFRAGIO

ARTÍCULO 132. DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE MESA.

LOS MIEMBROS DE MESA SERÁN DESIGNADOS POR SORTEO, EN NÚMERO DE TRES TITULARES Y DOS SUPLENTE POR CADA MESA, HASTA 15 DÍAS ANTES DE LAS ELECCIONES. PUDIENDO ESTAR PRESENTES EN EL SORTEO LOS PERSONEROS DE LAS LISTAS QUE POSTULAN AL CONSEJO DIRECTIVO, CONSEJO DE VIGILANCIA Y JUNTA CALIFICADORA DEL CLUB.

ARTÍCULO 133. INSTALACIÓN DE LAS MESAS DE SUFRAGIO.

SE INSTALARÁN A LAS 8 A.M., CON NO MENOS DE DOS DE SUS MIEMBROS, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ELECCIONES.

ARTÍCULO 134. DURACIÓN.

EL ACTO ELECTORAL SE REALIZARÁ ININTERRUMPIDAMENTE DESDE LAS 9 A.M. HASTA LAS 4 P.M., HORA EN QUE CONCLUIRÁ LA VOTACIÓN Y SE PROCEDERÁ AL ESCRUTINIO.

ARTÍCULO 135. VOTACIÓN.

a) SERÁ POR LISTA COMPLETA.

b) EL SUFRAGIO ES SECRETO Y PERSONAL, SE REALIZARÁ MEDIANTE EL EMPLEO DE UNA CÉDULA ESPECIAL, QUE SE ENTREGARÁ AL ASOCIADO, PREVIA IDENTIFICACIÓN CON EL CARNÉ DE ASOCIADO O EL DNI.

c) LA CÉDULA CONTENDRÁ LA TOTALIDAD DE LAS LISTAS QUE POSTULAN, INDICANDO EL NÚMERO DE LAS LISTAS Y LOS NOMBRES, CON MENCIÓN DE LOS CARGOS DE CADA UNO DE LOS CANDIDATOS. ADEMÁS, LLEVARÁ UN RECUADRO EN LA PARTE SUPERIOR DE CADA LISTA, PARA MARCAR LA ELEGIDA POR EL VOTANTE EN LA FORMA QUE SE INDICA EN EL ARTÍCULO 136 DEL PRESENTE ESTATUTO.

D) ESTA CÉDULA SE DEPOSITARÁ EN EL ÁNFORA, EN PRESENCIA DE LOS MIEMBROS DE MESA Y DE LOS PERSONEROS PRESENTES, LUEGO DE LO CUAL FIRMARÁ EL PADRÓN ELECTORAL.

**SUB CAPÍTULO II
VOTOS**

ARTÍCULO 136. VOTOS VÁLIDOS.

SON VOTOS VÁLIDOS LOS CORRECTAMENTE MARCADOS DENTRO DEL RECUADRO, CON UN ASPA O CRUZ.

ARTÍCULO 137. VOTOS VICIADOS Y EN BLANCO.

SE CONSIDERARÁN VICIADOS LOS VOTOS QUE APAREZCAN FIRMADOS, CON MARCAS O CON INSCRIPCIONES DE CUALQUIER TIPO FUERA DEL RECUADRO, Y VOTOS EN BLANCO CUANDO DENTRO DEL RECUADRO NO APARECE NINGUNA MARCA.

**CAPÍTULO VI
DEL ESCRUTINIO**

ARTÍCULO 138. ESCRUTINIO.

a) TERMINADO EL ACTO DE VOTACIÓN SE PROCEDERÁ A ESCRUTAR LOS VOTOS EMITIDOS EN CADA MESA Y SE COMUNICARÁ EL RESULTADO AL COMITÉ ELECTORAL EL MISMO DÍA, PARA QUE EFECTÚE LA PROCLAMACIÓN DE LA LISTA GANADORA.

b) EL RESULTADO DEL ESCRUTINIO, ASÍ COMO TODOS LOS ACUERDOS QUE TOMA EL COMITÉ ELECTORAL, SE ASENTARÁN EN UN LIBRO DE ACTAS, QUE SERÁ SUSCRITO POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ELECTORAL Y LOS PERSONEROS QUE DESEEN HACERLO.

c) SI DE LOS VOTOS EMITIDOS, LA SUMA DE LOS VOTOS EN BLANCO MÁS LOS VOTOS VICIADOS ES MAYOR QUE LOS VOTOS VÁLIDOS, LA ELECCIÓN SERÁ NULA.

ARTÍCULO 139. CÓMPUTO DE LOS VOTOS.

SERÁ PROCLAMADA LISTA GANADORA LA QUE OBTENGA LA MAYORÍA SIMPLE, SALVO LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 138 INC. c DEL PRESENTE ESTATUTO.

TERMINADO EL ESCRUTINIO Y PROCLAMADA LA LISTA GANADORA, ÉSTA SERÁ EXHIBIDA EN LA VITRINA DEL CLUB, ADEMÁS DE PUBLICADA EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA LOCALIDAD.

**CAPÍTULO VII
CONVOCATORIA DESIERTA**

ARTÍCULO 140. CONVOCATORIA DESIERTA.

CUANDO NO SE HAYAN PRESENTADO LISTAS DE CANDIDATOS, DECLINASEN SU CANDIDATURA O NO CALIFIQUEN LOS QUE SE HUBIERAN INSCRITO COMO TALES, EL CONSEJO DIRECTIVO CONVOCARÁ A UN NUEVO PROCESO DE ELECCIONES, CONTINUANDO EN FUNCIONES EL MISMO COMITÉ ELECTORAL.

TERMINADO EL GOBIERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO SALIENTE, ASUMIRÁ EL GOBIERNO DEL CLUB EL CONSEJO DE VIGILANCIA Y CONTINUARÁ CON EL PROCESO ELECTORAL.

**CAPÍTULO VIII
DE LA IMPUGNACIÓN, SANCIONES Y CASOS NO PREVISTOS**

ARTÍCULO 141. IMPUGNACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL.

EN CASO DE QUE DURANTE EL PROCESO ELECTORAL SE PRODUJERAN PRESUNTAS VIOLACIONES AL ESTATUTO, REGLAMENTO GENERAL O AL REGLAMENTO DE ELECCIONES, CUALQUIER CANDIDATO O ASOCIADO PODRÁ SOLICITAR LA IMPUGNACIÓN DEL MISMO, SIGUIENDO LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 68 DEL PRESENTE ESTATUTO, PARA LO CUAL LOS PLAZOS SERÁN DE TRES DÍAS HÁBILES, QUEDANDO ANULADA LA ETAPA DEL PROCESO ELECTORAL EN LAS QUE SE HAYA PROBADO SU VIOLACIÓN Y TODAS AQUELLAS DE RELACIÓN DIRECTA CON EL ACTO ANULADO.

ARTÍCULO 142. SANCIONES AL COMITÉ ELECTORAL

EN CASO DE QUE SEAN COMPROBADAS LAS VIOLACIONES MENCIONADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, POR PARTE DEL COMITÉ ELECTORAL O POR ALGUNO DE SUS MIEMBROS, LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 143. CASOS NO PREVISTOS.

LOS CASOS NO PREVISTOS EN ESTE TÍTULO O EN EL REGLAMENTO DE ELECCIONES SERÁN RESUELTOS POR EL COMITÉ ELECTORAL, POR MAYORÍA ABSOLUTA, EN INSTANCIA ÚNICA Y EN CONCORDANCIA CON LAS NORMAS DE LA INSTITUCIÓN.

TÍTULO SEXTO
DE LAS SANCIONES Y SUS IMPUGNACIONES
CAPÍTULO I
DE LAS SANCIONES E IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 144. PROCEDIMIENTO DE LAS SANCIONES.

PARA APLICAR LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE TÍTULO, EL CONSEJO DIRECTIVO DEBERÁ OBSERVAR ESTRICTAMENTE, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD, EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO GENERAL.

ARTÍCULO 145. DE LAS SANCIONES.

EL CONSEJO DIRECTIVO SERÁ EL ENCARGADO DE MANTENER LA DISCIPLINA POR PARTE DE LOS ASOCIADOS Y SUS FAMILIARES. SE ENTENDERÁ QUE COMETE ACTO DE INDISCIPLINA EL ASOCIADO QUE INCUMPLA LAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO Y EL REGLAMENTO GENERAL.

SE ESTABLECE EN EL PRESENTE TÍTULO LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES A ACTOS DE INDISCIPLINA QUE NO HAYAN SIDO CONTEMPLADOS EN FORMA ESPECÍFICA EN ALGÚN OTRO ARTÍCULO DEL PRESENTE ESTATUTO. LAS SANCIONES SURTEN EFECTO DESDE EL MOMENTO QUE EL ASOCIADO ES NOTIFICADO POR ESCRITO.

ARTÍCULO 146. CLASES DE SANCIONES.

PODRÁN SER DE CUATRO TIPOS: AMONESTACIÓN, SUSPENSIÓN, EXCLUSIÓN Y MULTA. LAS DOS PRIMERAS SERÁN ACUMULATIVAS. SE SANCIONARÁ CON MULTA LAS FALTAS TIPIFICADAS EN EL ARTÍCULO 154 DEL PRESENTE ESTATUTO.

ARTÍCULO 147. AMONESTACIÓN O LLAMADA DE ATENCIÓN.

RECIBIRÁN AMONESTACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, LOS ASOCIADOS QUE:

- a) HABIENDO ACEPTADO CARGOS, INCUMPLAN POR PRIMERA VEZ CON SUS OBLIGACIONES.
- b) OFENDAN DE PALABRA A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL CLUB.
- c) INCURRAN EN OTRO TIPO DE FALTA DE CARÁCTER LEVE. HABIENDO INVITADO A PERSONAS, INCURRAN ÉSTAS EN FALTAS LEVES DENTRO DEL CLUB.

ARTÍCULO 148. IMPUGNACIÓN DE LA AMONESTACIÓN.

EL ASOCIADO AMONESTADO PODRÁ INTERPONER RECURSO IMPUGNATORIO ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE SOLICITUD RESPALDADA POR NO MENOS DE DIEZ ASOCIADOS REGULARES HÁBILES, EN UN PLAZO NO MAYOR DE DIEZ DÍAS CALENDARIO DE SER INFORMADO DE LA SANCIÓN.

ARTÍCULO 149. SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

SERÁN SUSPENDIDOS EN SUS DERECHOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 26 DEL PRESENTE ESTATUTO, LOS ASOCIADOS QUE:

- a) DEJEN DE PAGAR TRES CUOTAS ORDINARIAS MENSUALES CONSECUTIVAS.
- b) TENGAN OTROS TIPOS DE DEUDAS PENDIENTES DE PAGO, POR UN PERÍODO MÍNIMO DE TRES MESES.
- c) PRESENTEN AGRAVANTES AL CUMPLIMIENTO DE LO DETERMINADO POR EL ARTÍCULO 27.

- d) ATENTEN CONTRA LA IMAGEN DE LA INSTITUCIÓN, REALIZANDO ACTIVIDADES CONTRARIAS A LOS PRINCIPIOS DE LA MISMA.
- e) FALTEN DE OBRA A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL CLUB.
- f) HABIENDO INVITADO A PERSONAS, INCURRAN ÉSTAS EN FALTAS GRAVES DENTRO DEL CLUB.
- g) INCLUYAN DATOS FALSOS EN LA DECLARACIÓN JURADA EXIGIDA PARA LA PRESENTACIÓN DE NUEVOS ASOCIADOS.
- h) ESTÉN SUJETOS A UNA TERCERA AMONESTACIÓN.

ARTÍCULO 150. IMPUGNACIÓN DE LA SUSPENSIÓN.

EL ASOCIADO SUSPENDIDO PODRÁ INTERPONER RECURSO IMPUGNATORIO DE APELACIÓN POR DICHA SANCIÓN ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE SOLICITUD RESPALDADA POR NO MENOS DE 25 ASOCIADOS REGULARES HÁBILES, EN EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES DE RECIBIDA LA NOTIFICACIÓN DE SUSPENSIÓN.

ARTÍCULO 151. ALCANCE DE LA SUSPENSIÓN.

- a) LA SUSPENSIÓN SE REFIERE ÚNICAMENTE A LOS DERECHOS DEL ASOCIADO, NO ASÍ A SUS OBLIGACIONES, LAS QUE DEBERÁ SEGUIR CUMPLIENDO.
- b) LA SUSPENSIÓN VARIARÁ ENTRE UNO Y DOCE MESES.
- c) LA SUSPENSIÓN ALCANZA AL ASOCIADO Y NO A SUS FAMILIARES, A EXCEPCIÓN DE LOS SUSPENDIDOS POR FALTA DE PAGO.

ARTÍCULO 152. EXCLUSIÓN.

SERÁN EXCLUIDOS DE LA INSTITUCIÓN LOS ASOCIADOS QUE:

- a) SEAN CONDENADOS POR DELITO DOLOSO POR EL PODER JUDICIAL.
- b) REALICEN DENTRO DEL LOCAL DEL CLUB ACTOS ILÍCITOS O INMORALES, DEBIDAMENTE COMPROBADOS, AÚN CUANDO NO SE HAYA PROMOVIDO RESPECTO A ELLOS PROCESO JUDICIAL ALGUNO O REALICEN FUERA DE ÉL ACTOS DELICTIVOS DE PÚBLICA NOTORIEDAD.
- c) COMETAN ACTOS DOLOSOS QUE AFECTEN EL PATRIMONIO DEL CLUB.
- d) ESTÉN SUJETOS A UNA TERCERA SUSPENSIÓN.
- e) NO CUMPLAN CON EL PAGO, DESPUÉS DE LA SUSPENSIÓN A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ARTÍCULO 149 INCISOS a) y b), DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES AL REQUERIMIENTO HECHO POR EL TESORERO PARA QUE CANCELE TOTALMENTE SU DEUDA.
- f) ATRIBUYAN DE MANERA FALSA A LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, GESTIÓN O PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL CLUB LA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS DELICTIVAS O REÑIDAS CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES.

AL ASOCIADO EXCLUIDO NO SE LE PERMITIRÁ EL INGRESO AL CLUB, BAJO NINGUNA MODALIDAD.

ARTÍCULO 153. IMPUGNACIÓN A LA EXCLUSIÓN.

EL ASOCIADO EXCLUIDO PODRÁ INTERPONER RECURSO IMPUGNATORIO ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO, CON UNA SOLICITUD RESPALDADA POR NO MENOS DE 100 ASOCIADOS REGULARES HÁBILES, EN EL TÉRMINO DE VEINTE DÍAS CALENDARIOS DE HABERSELE NOTIFICADO LA SANCIÓN.

ARTÍCULO 154. MULTAS.

SERÁN MULTADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO LOS ASOCIADOS QUE INJUSTIFICADAMENTE DEJEN DE CONCURRIR A LAS ELECCIONES Y ASAMBLEAS GENERALES, LAS JUSTIFICACIONES POR INASISTENCIA A LAS ELECCIONES Y ASAMBLEAS GENERALES DEBERÁN CUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 27, INCISO h) DEL PRESENTE ESTATUTO. EL PAGO DE LA MULTA SE HARÁ EFECTIVA EN EL RECIBO DEL MES CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 155. IMPUGNACIÓN DE LAS MULTAS.

EL ASOCIADO MULTADO PODRÁ INTERPONER RECURSO IMPUGNATORIO ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO EN EL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS CALENDARIOS.

TÍTULO SÉTIMO
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN
CAPÍTULO 1
DE LAS CAUSALES

ARTÍCULO 156. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN POR INFUNCIONALIDAD

LA ASOCIACIÓN SE DISUELVE CUANDO NO PUEDE SEGUIR FUNCIONANDO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ESTATUTO. EL ACUERDO DEBE SER TOMADO EN ASAMBLEA GENERAL CON UNA MAYORÍA CALIFICADA, ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 66 DEL PRESENTE ESTATUTO.

EN ESTE CASO, LOS ASOCIADOS ELEGIRÁN A UNA INSTITUCIÓN CON FINES SIMILARES, QUE RECIBIRÁ EL HABER NETO RESULTANTE DE LA LIQUIDACIÓN DEL CLUB.

ARTÍCULO 157. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN POR LIQUIDACIÓN.

LA ASOCIACIÓN SE RESUELVE POR LIQUIDACIÓN, SEGÚN LO ACORDADO POR SU RESPECTIVA JUNTA DE ACREEDORES DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE LA MATERIA. EN CASO DE PÉRDIDAS SUPERIORES A DOS TERCERAS PARTES DEL PATRIMONIO, EL CONSEJO DIRECTIVO DEBE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE REESTRUCTURACIÓN PATRIMONIAL DE ACUERDO A LA LEY PERTINENTE, Y BAJO RESPONSABILIDAD ANTE LOS ACREEDORES POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE RESULTASEN A CAUSA DE LA OMISIÓN.

ARTÍCULO 158. DISOLUCIÓN POR ACTOS CONTRARIOS AL ORDEN PÚBLICO O A LAS BUENAS COSTUMBRES.

EL MINISTERIO PÚBLICO SOLO PODRÁ SOLICITAR JUDICIALMENTE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN EN CASO DE QUE SUS ACTIVIDADES SEAN O RESULTEN CONTRARIAS AL ORDEN PÚBLICO O A LAS BUENAS COSTUMBRES.

CAPÍTULO II
DEL DESTINO DEL HABER NETO

ARTÍCULO 159. DESTINO DEL HABER NETO RESULTANTE.

DISUELTA LA ASOCIACIÓN Y CONCLUIDA LA LIQUIDACIÓN, CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA INSTITUCIÓN, EL HABER NETO RESULTANTE DEBERÁ SER ENTREGADO POR LA JUNTA DE ACREEDORES, LA JUNTA LIQUIDADORA O EL MINISTERIO PÚBLICO, A ALGUNA ASOCIACIÓN CON FINES ANÁLOGOS A LOS DEL CLUB GRAU, DÁNDOSE PREFERENCIA A LAS UBICADAS EN LA PROVINCIA DONDE ÉSTE TUVO SU SEDE.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ESTATUTO ENTRARÁN EN VIGENCIA DESPUÉS DE SU APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO - SUNARP – PIURA -

SEGUNDA. QUEDA DEROGADO EL ESTATUTO ANTERIOR, LA ACTUALIZACIÓN ESTATUTARIA DE FECHA 07/05/94, TODAS LAS NORMAS REGLAMENTARIAS Y CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN QUE NO SEA COMPATIBLE CON EL NUEVO ESTATUTO.

TERCERA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL CLUB, SE CEÑIRÁN AL PROCEDIMIENTO INDICADO EN EL TÍTULO CUARTO, CAPÍTULO II, SUB CAPÍTULOS III Y IV, EN LO QUE SEA PERTINENTE.

CUARTA. EL CONSEJO DIRECTIVO CESANTE DARÁ POSESIÓN DE LOS CARGOS AL CONSEJO DIRECTIVO PROCLAMADO POR EL COMITÉ ELECTORAL. ASIMISMO, SE FORMARÁ UNA COMISIÓN DE TRANSFERENCIA FORMADA POR LOS SECRETARIOS Y TESOREROS DE AMBOS CONSEJOS DIRECTIVOS, PROCEDIÉNDOSE A LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTABLE, ASÍ COMO EL INVENTARIO FÍSICO VALORIZADO DE TODOS LOS BIENES DEL CLUB.

QUINTA. EL CONSEJO DIRECTIVO ENTRANTE, INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE ASUMIR EL CARGO, DISPONDRÁ LA EJECUCIÓN DE UNA AUDITORIA EXTERNA, CONTABLE Y ADMINISTRATIVA, DE LA GESTIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO SALIENTE.

SEXTA. LOS EXCEDENTES QUE RESULTAREN DE CADA EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL, NO SERÁN DISTRIBUIDOS NI DIRECTA NI INDIRECTAMENTE ENTRE LOS ASOCIADOS DEL CLUB GRAU .

SETIMA. PARA EFECTOS DEL PRESENTE ESTATUTO, SE ENTIENDE COMO ASOCIADO REGULAR HÁBIL, AQUEL CUYOS DERECHOS Y OBLIGACIONES SE ENCUENTREN TOTALMENTE VIGENTES.

OCTAVA. EN TODO LO NO PREVISTO EN ESTE ESTATUTO SE APLICARÁN LAS NORMAS DEL CÓDIGO CIVIL.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES A LA APROBACIÓN DEL NUEVO ESTATUTO, EL CONSEJO DIRECTIVO NOMBRARÁ UNA COMISIÓN QUE SE ENCARGARÁ DE LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CLUB.

SEGUNDA. EL ACTUAL CONSEJO DIRECTIVO CONSERVARÁ LA ESTRUCTURA DE SUS CARGOS HASTA LA FINALIZACIÓN DE SU MANDATO.

TERCERA. EL PRIMER CONSEJO DE VIGILANCIA SERÁ ELEGIDO EN ASAMBLEA GENERAL QUE SE CONVOCARÁ TREINTA DÍAS DESPUÉS DE LA APROBACIÓN DEL NUEVO ESTATUTO.

CUARTA. DESPUÉS DE LA APROBACIÓN DEL NUEVO ESTATUTO, EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL ACTUAL CONSEJO DIRECTIVO PROCEDERÁN A INSCRIBIRLO EN LA OFICINA REGISTRAL DE PIURA –SUNARP. (SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS).